

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Viernes 17 de Octubre del 2008- N°448



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 17 de Octubre del 2008 -- N° 448

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		de anticipos de remuneraciones a favor de los funcionarios y servidores del MAGAP	
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE AGRICULTURA:		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
160	Encárgase a la Unidad Ejecutora MAGAP - PRAT, la ejecución del Programa Sistema Nacional de Gestión e Información de Tierras Rurales - SIGTIERRAS, en los ámbitos técnico, administrativo, financiero de gestión y control	183	Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Cristiana "Jesús el Buen Pastor", con domicilio en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi
	2	189	Apruébanse las reformas al estatuto, realizadas por el Consejo Gubernativo de los "Bienes del Instituto de las Hermanas Misioneras del Sagrado Costado y de María Dolorosa", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ...
165	Autorízase al Ingenio Ecudos S. A. la exportación de 20.000 toneladas métricas de azúcar blanco, a la República de Colombia	4	8
170	Desígnase al doctor Mario Francisco Intriago Roca, para que actúe como delegado ante el Directorio del Banco Nacional de Fomento	4	0781
			Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Ange'Luz", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha
172	Desígnase al ingeniero Manuel Andrade Jara, Subsecretario de Direccionamiento Estratégico Agroproductivo, como delegado ante el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones -COMEXI-	5	0794
			Declárase disuelta y liquidada a la Asociación Latinoamericana de Estudiantes y Graduados en Ciencias Políticas y Carreras Afines-Alegcipol-Ecuador, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha
173	Expídese el Instructivo para la concesión	0795	Apruébase el estatuto y concédese

personalidad jurídica al Comité Pro-Mejoras “Los Arupos del Barrio María Eugenia”, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 11	1098	Refórmase el Procedimiento para mercancías exportadas a consumo o al amparo del Régimen Especial Aduanero de Exportación Temporal y el Procedimiento para mercancías exportadas a consumo por vía aérea de productos perecibles en estado fresco 23
0810 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “Los Panchitos”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 11		Págs.
0811 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “Futuro Azul”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 13	026	Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos y el Reglamento Orgánico Funcional, en lo concerniente a la estructura actual de la Dirección Regional 1, sede Guayaquil 25
MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:		PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO:
217 Confórmase la Comisión Técnica de Consultoría que realizará los trabajos de auditoría de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus Empresas Filiales, correspondiente al ejercicio económico del año 2007 14		TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		PLE-TSE-7-24-9-2008 Apruébase la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional Movimiento Proceso de Paz, a quien se le asignará el número 26 del registro electoral 27
0170 Apruébase la reforma y codificación de los estatutos de la Corporación “BASC capítulo Pichincha” 16		ORDENANZAS MUNICIPALES:
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:		- Cantón Baños de Agua Santa: Para la prevención y control de la contaminación producida por ruido 28
040 DM-UARHs Deléganse funciones y atribuciones al ingeniero Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Viceministro de Transporte y Obras Públicas 17		- Cantón Gualaquiza: Que regula la creación y cobro de tasas por servicios administrativos y técnicos que presta la Ilustre Municipalidad 33
045 Suprímense treinta y cinco (35) puestos, en conformidad con el informe favorable emitido por la SENRES, mediante Resolución N° SENRES-2008-000191; y, procédese al pago correspondiente 17		- Cantón Cañar: Que reglamenta el fondo de caja chica de la I. Municipalidad 35
046 Decláranse de utilidad pública los inmuebles necesarios para el ensanchamiento de la vía Catamayo al Guayabal en el cantón Catamayo, provincia de Loja 19		- Gobierno Municipal de San Miguel de Bolívar: Que regula el funcionamiento de establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, así como la prohibición de su consumo en la vía pública 37
RESOLUCIONES:		No. 160
BANCO NACIONAL DE FOMENTO:		EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA
D-2008-457 Expídese el Reglamento del Comité de Auditoría 19		Considerando:
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:		Que el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 1092 de 18 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 351 del 3 de junio del 2008, dispone que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, definirá la metodología a seguir a nivel nacional para establecer la identificación de los predios rústicos que deben registrarse en el catastro municipal correspondiente;
GGN-1093-2008 Deléganse varias competencias administrativas a la economista María Pía Williams 22		

Que el MAGAP mediante oficios Nos. 439/VM/MAGAP y 879 de 25 de junio y 21 de julio del 2008, respectivamente, remitió a SENPLADES el Programa Sistema Nacional de Gestión e Información de Tierras Rurales - SIGTIERRAS solicitando se emita la prioridad previa su ejecución;

Que para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, en su oficio No. SENPLADES-SIP-DAP-2008-122 de 4 de agosto del 2008 dirigido al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP, califica como prioritario al "Programa Sistema Nacional de Gestión e Información de Tierras Rurales - SIGTIERRAS";

Que para cumplir la disposición del mencionado decreto ejecutivo y una vez que ha sido calificado prioritario por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, el "Programa Sistema Nacional de Gestión e Información de Tierras Rurales - SIGTIERRAS", la ejecución de dicho Programa debe ser confiada a una Unidad Ejecutora Especializada del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP;

Que el MAGAP creó una unidad especializada para la ejecución del Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales;

Que esta Unidad Ejecutora del MAGAP, es la unidad especializada en generar información para la elaboración de los catastros rurales, regularización de la tenencia de la tierra en el sector rural, inscripción de predios en los registros de la propiedad, en el desarrollo e implementación de sistemas de información geográfica y en generar los mecanismos para facilitar la transferencia de la información con fines de aplicaciones estratégicas, en coordinación con las respectivas instituciones nacionales y locales; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Encárgase a la Unidad Ejecutora MAGAP - PRAT, la ejecución del Programa Sistema Nacional de Gestión e Información de Tierras Rurales - SIGTIERRAS, en los ámbitos técnico, administrativo, financiero, de gestión y control.

Art. 2.- El Programa Sistema Nacional de Gestión e Información de Tierras Rurales - SIGTIERRAS, se ejecutará bajo la responsabilidad y supervisión del Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y tendrá como objetivo general establecer a nivel nacional un sistema integrado de administración eficiente de la tierra, que (i) garantice la seguridad de su tenencia y (ii) proporcione información para planificación del desarrollo nacional, ordenamiento territorial, decisiones estratégicas para el área rural y aplicación de políticas tributarias justas y equitativas.

Art. 3.- La Unidad Ejecutora MAGAP - PRAT, en la ejecución del Programa Sistema Nacional de Gestión e Información de Tierras Rurales - SIGTIERRAS, tendrá como objetivos específicos los siguientes:

1. Establecer un Sistema Nacional de Gestión e Información sobre la tierra rural, con alcance nacional.
2. Regularizar la tenencia de la tierra rural y aportar al ordenamiento y al ejercicio del derecho sobre la tierra.
3. Generar un conjunto de aplicaciones estratégicas del Sistema de Gestión de la información respecto a planificación rural y territorial, política fiscal sobre tierras, manejo ambiental y patrimonial, gestión de riesgos y reorganización normativa e institucional del Estado.

Art. 4.- La Unidad Ejecutora MAGAP - PRAT para la ejecución del Programa Sistema Nacional de Gestión e Información de Tierras Rurales - SIGTIERRAS, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Preparar el Manual y reglamento operativo que entre otros contendrá el orgánico estructural y funcional, y someterlo a la respectiva aprobación del señor Ministro;
- b) Realizar las acciones y actos jurídicos que se encuentren dentro de su competencia y adoptar las resoluciones administrativas y financieras necesarias para la ejecución del programa y cabal consecución de sus objetivos;
- c) Administrar los recursos asignados para la ejecución del programa;
- d) Coordinar sus acciones con las dependencias del MAGAP y otras gubernamentales pertinentes (organismos públicos, instituciones nacionales y locales participantes en el programa);
- e) Preparar el presupuesto anual general del programa y los planes operativos;
- f) Preparar los informes financieros y los que se requieran sobre el avance técnico y presupuestario del programa, para que sean conocidos y aprobados por las instancias respectivas;
- g) Dirigir la contratación pública hasta su celebración, supervisar el seguimiento de su ejecución, su recepción y liquidación, evaluación y presentar los informes a las instancias superiores;
- h) Supervisar el cumplimiento de los contratos de prestación de servicios y adquisición de bienes celebrados para la ejecución de programa;
- i) Diseñar e implantar el sistema de seguimiento y evaluación del programa; y,
- j) Cumplir y hacer cumplir todos los procedimientos y normas del programa.

Art. 5.- Los coordinadores, técnicos y demás personal de la unidad, responderán ante el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora MAGAP - PRAT.

Art. 6.- El personal necesario para la ejecución del Programa SIGTIERRAS será calificado y seleccionado por la Unidad Ejecutora MAGAP - PRAT de conformidad con la ley.

Art. 7.- Los egresos que la Unidad Ejecutora MAGAP - PRAT requiera para la ejecución del Programa SIGTIERRAS serán financiados con cargo a los recursos presupuestarios asignados para el efecto.

Art. 8.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y será encargado de su ejecución el Viceministro del MAGAP.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Quito, a 23 de septiembre del 2008.

f.) Econ. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretario General, MAGAP.

Fecha: 2 de octubre del 2008.

No. 165

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 266 de la Constitución Política de la República establece que será objetivo permanente de las políticas del Estado el desarrollo prioritario, integral y sostenido de las actividades agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y agroindustrial, que provean productos de calidad para el mercado interno y externo;

Que, siendo la caña de azúcar uno de los principales cultivos con repercusión económica y social para los agricultores ecuatorianos, es deber del Gobierno Nacional estimular el desarrollo de la competitividad de todos los eslabones de esta cadena agroindustrial, garantizando un normal abastecimiento del azúcar en el mercado interno y facilitando la exportación de los excedentes;

Que, mediante comunicación del 23 de septiembre de 2008, el Ingenio Azucarero Ecados S. A. solicita a esta Cartera de Estado la autorización para exportar 20.000 TM de azúcar blanco a la República de Colombia y se realice una inspección a las bodegas del ingenio a fin de comprobar las existencias de azúcar;

Que, la Federación Nacional de Azucareros (FENAZUCAR) mediante comunicación del 23 de septiembre del año en curso, manifiesta que al 29 de agosto del 2008, las existencias de azúcar de los tres principales ingenios azucareros son de 1'868.817 sacos de 50 kilos, lo que permitirá tener un stock al 31 de diciembre del 2008 de 5'927.972 sacos de 50 kilos, cantidad que permite cubrir las necesidades del mercado interno durante diez meses y tener un excedente exportable de 40.000 TM;

Que, una vez realizada la inspección al Ingenio Ecados S. A. por parte de este Portafolio el 24 de septiembre del 2008, se determinó que las existencias de azúcar a la fecha, permiten cubrir la demanda del mercado interno y tener un excedente exportable de 30.000 TM; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar al Ingenio Ecados S. A. la exportación de 20.000 toneladas métricas de azúcar blanco, a la República de Colombia, entre el 25 de septiembre y el 25 de noviembre del presente año.

Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, realizará un monitoreo permanente sobre el comportamiento de la comercialización del azúcar, a fin de eliminar o modificar el presente acuerdo ministerial.

Artículo 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de septiembre del 2008.

f.) Econ. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretario General, MAGAP.

Fecha: 2 de octubre del 2008.

No. 170

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento expedida con Decreto Supremo No. 327, publicado en Registro Oficial No. 526 de 3 de abril de 1974, en el Art. 12 establece la conformación del Directorio que está integrado por vocales entre los cuales consta el Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado;

Que el Art. 11 de la citada ley, establece que la Dirección y Administración del Banco Nacional de Fomento, ejercerán a través del Directorio y la Gerencia General;

Que el Art. 16 de la Ley Orgánica, según reforma efectuada por la Ley No. 92, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 196 de 23 de octubre del 2007, el Directorio es la autoridad máxima del Banco Nacional de Fomento, y está integrado entre otros por el Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al doctor Mario Francisco Intriago Roca, portador de la cédula de ciudadanía No. 0907835219 para que a mi nombre y representación actúe como delegado ante el Directorio del Banco Nacional de Fomento.

Art. 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 23 de 27 de febrero del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo del 2008.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Director de Gestión de Desarrollo Organizacional de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., 1 de octubre del 2008.

f.) Econ. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretario General, MAGAP.

Fecha: 2 de octubre del 2008.

No. 172

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 82 del 9 de junio de 1997, en su Art. 10 crea el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, y en este organismo integra entre otros, en el literal e) al Ministro de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Resolución No. 333 de 2 de diciembre del 2005, publicada en el Registro Oficial 158 del mismo mes y año, se expide el Reglamento de Sesiones del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI y de su Comisión Ejecutiva;

Que, en el Art. 4 se establece la Delegación que dice textualmente, "Si un Ministro de Estado, que no preside el COMEXI, está imposibilitado de asistir a las sesiones, delegará al Subsecretario a cuyo cargo se halle el manejo de los asuntos relacionados con el Comercio Exterior o la Inversión, para que asista a ellas"; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo único.- Designar al ingeniero Manuel Andrade Jara, Subsecretario de Direccionamiento Estratégico Agroproductivo, como delegado del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ante el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones -COMEXI-.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de octubre del 2008.

f.) Econ. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretario General, MAGAP.

Fecha: 2 de octubre del 2008.

No. 173

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que el inciso primero del Art. 236 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público establece que: "Con cargo a la remuneraciones mensuales unificadas u horarios señalados en el presupuesto institucional, debidamente devengadas, las unidades responsables de la gestión financiera podrán conceder anticipo de remuneraciones a los servidores de la institución hasta por un monto equivalente al cien por ciento de la misma. El valor así concedido será recaudado por la unidad de gestión financiera institucional al momento de efectuar el pago normal de remuneraciones" (inciso reformado por Decreto Ejecutivo No. 1038,

publicado en el Registro Oficial 329 de 5 de mayo del 2008);

Que el inciso segundo del Art. 236 íbidem determina que: "Por excepción y en caso de emergencia debidamente justificados por el servidor o funcionario ante la Unidad de Administración de Recursos Humanos de cada institución, se podrá conceder un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas del funcionario y servidor, siempre y cuando su capacidad de pago le permita cubrir la obligación contraída, valor que será descontado de sus haberes dentro del correspondiente ejercicio fiscal. También se podrá conceder un anticipo para ser destinado a la adquisición de bienes y servicios patrocinados, promovidos o proveídos por el Estado o sus empresas, hasta por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales unificadas del funcionario o servidor" (Inciso sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1038, publicado en Registro Oficial 329 de 5 de mayo del 2008);

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, debe normar y regular los anticipos de remuneraciones que establece el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, a través de la expedición de un instructivo; y,

En uso de las atribuciones que la confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

Expedir el siguiente Instructivo para la concesión de anticipos de remuneraciones a favor de los funcionarios y servidores del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 1.- Tendrán derecho a solicitar anticipos los funcionarios y servidores que se encuentren legalmente prestando servicios en la institución bajo la modalidad de nombramiento.

Art. 2.- TIPOS DE ANTICIPO.- Se establecen los siguientes anticipos:

TIPO A: Hasta el 100% de la remuneración mensual unificada, del funcionario o servidor. Este valor será recaudado al momento de efectuar el pago normal de remuneraciones, en los tres meses siguientes de su concesión.

Estos anticipos podrán efectuarse hasta el 30 de septiembre de cada año.

TIPO B: Hasta dos remuneraciones unificadas del funcionario o servidor.

TIPO C: Hasta tres remuneraciones mensuales unificadas del funcionario o servidor.

Los anticipos B y C serán descontados a partir del siguiente mes de su concesión, de acuerdo con la programación de pagos aprobada por la Dirección de Gestión de Recursos Financieros y su plazo no podrá exceder del 31 de diciembre de cada año.

Art. 3.- OBJETO DE LOS ANTICIPOS.- Los anticipos se concederán por las siguientes razones:

Tipo A: Servirán para atender los requerimientos de gasto a discreción del servidor.

Tipo B: Para la adquisición de bienes y servicios patrocinados, promovidos o proveídos por el Estado o sus empresas.

Tipo C: Para casos de emergencia debidamente justificados ante la Dirección de Gestión de Desarrollo Organizacional de este Portafolio, tales como:

a) Calamidad por salud:

- Cubrir gastos de atención médica de los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Gastos ocasionados por viajes al exterior con el fin de recibir atención médica en centros especializados.
- Tratamiento dental para los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad;

b) Calamidad por fallecimiento:

- Fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o de afinidad; y,

c) Calamidad por siniestros que afecten gravemente la propiedad de los bienes del funcionario o servidor (inundaciones, incendios, explosivos, sismos, accidentes, robos, etc.).

Art. 4.- REQUISITOS Y CONDICIONES.- Para la concesión de los anticipos se observarán las siguientes disposiciones:

- a) Se podrá acceder a los anticipos tipo A y B o A y C en forma simultánea, siempre y cuando su capacidad de pago le permita cubrir las obligaciones contraídas dentro del correspondiente ejercicio fiscal;
- b) Los anticipos se otorgarán con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el vigente presupuesto del MAGAP, dependiendo de la capacidad de endeudamiento del servidor.

La Dirección de Gestión de Recursos Financieros establecerá el límite de endeudamiento de cada solicitante, considerando para ello que el servidor perciba una remuneración líquida mensual no menor al 25% de su respectiva remuneración mensual unificada, luego de deducidos los descuentos del anticipo solicitado y demás retenciones mensuales calculadas sobre la base del mes anterior; y,

c) Los anticipos se entregarán mediante transferencia a nombre del funcionario solicitante.

Art. 5.- DE LAS GARANTIAS.- Los anticipos estarán garantizados con la liquidación de haberes a que tenga derecho el funcionario o servidor.

En caso de que estos rubros no sean suficientes para cubrir el monto de la obligación, el funcionario o servidor beneficiario del anticipo deberá presentar una letra de cambio.

Art. 6.- PROCEDIMIENTO.- La concesión de anticipos estará a cargo de la Dirección de Gestión de Recursos Financieros, para lo cual se cumplirá el siguiente procedimiento:

- a) **TIPO A y B:** Presentar en la Dirección de Gestión de Recursos Financieros la solicitud de anticipo, hasta el 15 de cada mes;
- b) **TIPO C:** Presentar en la Dirección de Desarrollo Organizacional la solicitud correspondiente dentro de los 5 días de cada mes;
- c) La Dirección de Gestión de Recursos Financieros atenderá las solicitudes de anticipos conforme al orden de presentación y a la capacidad de pago del solicitante; y,
- d) La Dirección de Gestión de Recursos Financieros mantendrá un registro e historial de los anticipos concedidos.

Art. 7.- DISPOSICIONES GENERALES.- La Dirección de Gestión de Recursos Financieros, mantendrá un control sobre la concesión y recuperación de los anticipos, previa conciliación de cifras.

Art. 8.- De Producirse la separación definitiva del servidor que mantenga saldos pendientes originados por los anticipos, la Dirección de Gestión de Recursos Financieros procederá a retener los valores adeudados de la liquidación a que tenga derecho el funcionario o servidor.

Art. 9.- El Presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y su cumplimiento y ejecución serán de responsabilidad de los directores de Gestión de Recursos Financieros y de Desarrollo Organizacional del MAGAP.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 2 de octubre del 2008.

f.) Econ. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 2 de octubre del 2008.

No. 183

MINISTERIO DE GOBIERNO

Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el Presidente de la Iglesia Evangélica Cristiana "JESUS EL BUEN PASTOR", con domicilio en la parroquia Cusubamba, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto aprobado con Acuerdo Ministerial No. 0191 de 18 de junio del 2002;

Que, en asambleas generales de miembros de la iglesia, celebradas los días 26 y 27 de julio del 2008, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente, con el fin de actualizar su estatuto, acorde a las reformas dictadas por el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en el que se expidió las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios, directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2008-0407-SJ/ptp de 15 de septiembre del 2008, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante de la Iglesia Evangélica Cristiana "Jesús El Buen Pastor"; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 011 de 21 de enero del 2008,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Reforma y Codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Cristiana "JESUS EL BUEN PASTOR", con domicilio en la parroquia Cusubamba, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Salcedo, domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Conforme dispone el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la Iglesia Evangélica Cristiana "JESUS EL BUEN PASTOR", de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- Es obligación de la representante legal comunicar al Registrador de la Propiedad del cantón Salcedo y a este Ministerio, la designación de los nuevos personeros; adicionalmente a la Cartera de Gobierno, Policía y Cultos deberá presentar un informe anual de las actividades realizadas, así como del ingreso y salida de miembros de la organización religiosa, para fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos ordenará la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de septiembre del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 23 de septiembre del 2008.- f.) Ilegible.- Subsecretaría Jurídica.

No. 189

MINISTERIO DE GOBIERNO

Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo

SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Que, el representante legal del Consejo Gubernativo de los "BIENES DEL INSTITUTO DE LAS HERMANAS MISIONERAS DEL SAGRADO COSTADO Y DE MARIA DOLOROSA", comparece a esta Cartera de Estado y solicita la aprobación de las reformas realizadas al estatuto de la organización;

Que, el Consejo Gubernativo de los "BIENES DEL INSTITUTO DE LAS HERMANAS MISIONERAS DEL SAGRADO COSTADO Y DE MARIA DOLOROSA", obtuvo personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 0503 de 2 de septiembre de 1999, expedido por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos;

Que, las reformas solicitadas no contravienen lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3 del Reglamento de Cultos Religiosos, según el cual el estatuto no debe contener disposiciones contrarias a la seguridad del Estado, a las leyes, al reglamento, ni afecte los derechos de otras personas o entidades;

Que, la Subsecretaría Jurídica de este portafolio, mediante informe No. 0290 de 30 de junio del 2008, emite pronunciamiento favorable para la aprobación de las reformas del Consejo Gubernativo de los "BIENES DEL INSTITUTO DE LAS HERMANAS MISIONERAS DEL SAGRADO COSTADO Y DE MARIA DOLOROSA", por considerar que ha cumplido con los requisitos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos constante en el Acuerdo Ministerial No. 011 de 21 de enero del 2008 y conforme establece la Ley de Cultos y el reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar las reformas al Estatuto, realizadas por el Consejo Gubernativo de los "BIENES DEL INSTITUTO DE LAS HERMANAS MISIONERAS DEL SAGRADO COSTADO Y DE MARIA DOLOROSA", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar la publicación del estatuto en el Registro Oficial y su inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas, en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, en donde tiene su domicilio el Consejo Gubernativo de los "BIENES DEL INSTITUTO DE LAS HERMANAS MISIONERAS DEL SAGRADO COSTADO Y DE MARIA DOLOROSA".

ARTICULO TERCERO.- El Consejo Gubernativo de los "BIENES DEL INSTITUTO DE LAS HERMANAS MISIONERAS DEL SAGRADO COSTADO Y DE MARIA DOLOROSA", en caso de recibir ayuda gubernamental, estará a lo dispuesto en el Art. 28 del "REGLAMENTO PARA LA APROBACION DE ESTATUTOS, REFORMAS Y CODIFICACIONES, LIQUIDACION Y DISOLUCION Y REGISTRO DE SOCIOS Y DIRECTIVAS DE LAS ORGANIZACIONES PREVISTAS EN EL CODIGO CIVIL Y EN LAS LEYES ESPECIALES".

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de septiembre del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 22 de octubre del 2008.- f.) Ilegible.- Subsecretaría Jurídica.

N° 0781

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la Economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicaciones innumeradas de 7 de enero y 14 de marzo del 2008, la señora Maureen Ivannova Erazo Zanafria, en su calidad de propietaria y responsable del Centro de Desarrollo Infantil "ANGE LUZ", solicitó al señor Director Nacional de Protección de Menores, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "ANGE LUZ", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante memorando No. 0575-AINA-UTDI-MIES-2008 de 14 de mayo del 2008, el doctor Rodolfo Rojas Betancourt, Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita,

Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de la niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la señora Maureen Ivannova Erazo Zanafria el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "ANGE LUZ", ubicado en la calle Anonas y Guayacanes Pasaje 1 Lote 5 ciudadela Plan Victoria, parroquia Chaupicruz del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "ANGE LUZ" la atención de 50 niños y niñas de un año a cinco años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "ANGE LUZ", el cobro de 55 dólares mensuales por servicio de medio tiempo, 70 dólares mensuales por servicio de tiempo parcial con alimentación y 80 dólares mensuales por servicio de tiempo completo con alimentación incluida, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- La señora Maureen Ivannova Erazo Zanafria responsable del Centro de Desarrollo Infantil "ANGE LUZ" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligado a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las

edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de junio del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 16 de junio del 2008.

N° 0794

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro; y su disolución por parte de autoridad competente;

Que, el Art. 15 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002,

se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, contempla que cuando la disolución fuera decidida por la asamblea general, se comunicará de este hecho al Ministerio correspondiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 001458 de 29 de diciembre del 2003, se concedió personería jurídica a la Asociación Latinoamericana de Estudiantes y Graduados en Ciencias Políticas y Carreras Afines -ALEGCIPOLEcuador, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, cuyo expediente reposa en el archivo de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que mediante oficio s/n, ingresado a esta Secretaría de Estado el 10 de junio del 2008 con trámite 2008-12645-MIES-E, la licenciada Gina Elizabeth Ruales Carrera, socia fundadora de la Asociación Latinoamericana de Estudiantes y Graduados en Ciencias Políticas y Carreras Afines -ALEGCIPOLEcuador, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, cuyo expediente reposa en el archivo de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social; manifiesta que "sus miembros fundadores por diferentes motivos se han ausentado de sus derechos y obligaciones por lo que al amparo de lo dispuesto en el Capítulo X, de la disolución y liquidación, Art. 28, literal b), de los Estatutos de ALEGCIPOLECAPITULO ECUADOR, la Asamblea General Extraordinaria reunida el 8 de junio del 2007, resolvió disolver y liquidar la antes referida Asociación".

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 1378-DAL-OS-FADC-2008 de junio 12 del 2008, ha emitido informe favorable para la disolución y liquidación de la fundación antes mencionada, ya que la petición cumple con los requisitos pertinentes; siendo documentos habilitantes copia del acuerdo ministerial de concesión de personería jurídica y declaración juramentada otorgada ante Notario Público del cantón Quito; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar disuelta y liquidada a la Asociación Latinoamericana de Estudiantes y Graduados en Ciencias Políticas y Carreras Afines -ALEGCIPOLEcuador, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, de conformidad con la documentación habilitante.

Art. 2.- Se revoca el Acuerdo Ministerial No. 001458 de 29 de diciembre del 2003, mediante el cual se concedió personería jurídica a la organización que ahora se disuelve; y como tal, se elimina su nombre de los registros constantes en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Art. 3.- Para la liquidación de sus bienes, la organización disuelta procederá conforme lo determina su estatuto, en concordancia con el Art. 579 del Código Civil y Art. 16

del Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución se encarga a la Dirección de Asesoría Legal.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de junio del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

N° 0795

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3054, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, se expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, mediante oficio de fecha 9 de junio del 2008, con trámite No. 2008-12630-MIES-E, la Directiva Provisional del Comité Pro-Mejoras "Los Arupos del Barrio María Eugenia", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 1369-DAL-OS-SR-2008 de junio 11 de 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al Comité Pro-Mejoras "Los Arupos del Barrio María Eugenia", con domicilio en la parroquia Chillogallo, ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscriben el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización, una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco podrá dirigir peticiones a las autoridades en nombre del pueblo.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de junio del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0810

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001 y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 20 de septiembre del 2007, la señora Margarita Patricia Sanmartín Arias, en su calidad de propietaria y responsable del Centro de Desarrollo Infantil "LOS PANCHITOS", solicitó al Ministerio de Inclusión Económica y Social, la autorización para el funcionamiento del Centro de

Desarrollo Infantil "LOS PANCHITOS", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante memorando No. 0584-AINA-UTDI-MIES-2008 de 17 de mayo del 2008, el doctor Rodolfo Rojas Betancourt, Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de la niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la señora Margarita Patricia Sanmartín Arias el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "LOS PANCHITOS", ubicado en la calle Juan Camacaro Oe7-217 barrio San Francisco del Pintado, parroquia La Magdalena del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "LOS PANCHITOS" la atención de 40 niños y niñas de dos a cinco años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "LOS PANCHITOS", el cobro de 40 dólares mensuales por servicio de medio tiempo, 80 dólares mensuales por tiempo parcial con alimentación incluida y 100 dólares mensuales por servicio de tiempo completo con alimentación incluida, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- La señora Margarita Patricia Sanmartín Arias responsable del Centro de Desarrollo Infantil "LOS PANCHITOS" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligado a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de

Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de junio del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 23 de junio del 2008.

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social; Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001 y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las Políticas Sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 23 de octubre del 2007 la señora Silvia Patricia Ruiz Reascos, en su calidad de Directora del Centro de Desarrollo Infantil "FUTURO AZUL", solicitó al Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el

N° 0811

MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL

funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "FUTURO AZUL", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante memorando No. 0647- DAINA-DI-2008 de 29 de mayo del 2008, el señor Rodolfo Rojas B., Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de la niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la señora Silvia Patricia Ruiz Reascos el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "FUTURO AZUL", ubicado en la Av. Jaime Roldós Aguilera E-614 y Agustín Cueva, parroquia Cotocollao, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "FUTURO AZUL" la atención de 45 niños y niñas de 2 años a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "FUTURO AZUL", el cobro de 65 dólares mensuales por servicio de medio tiempo; de 118 dólares por servicio de tiempo completo, que incluye alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- La señora Silvia Patricia Ruiz Reascos responsable del Centro de Desarrollo Infantil "FUTURO AZUL" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de

Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de junio del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

No. 217

**EL MINISTRO DE MINAS
Y PETROLEOS**

Considerando:

Que, el numeral 8 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que se entiende por consultoría la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación; la

supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2 de dicha ley; y, la elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, establece que la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico-administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas;

Que, con memorando No. 124-DNH-A-149 de 18 de febrero del 2008, el Director Nacional de Hidrocarburos, solicitó la contratación de una firma auditora que realice, a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus Empresas Filiales, correspondiente al ejercicio económico del año 2007;

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando el monto de los servicios de consultoría a contratarse previsto por la institución, supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, y, sea menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se contratará mediante lista corta, de acuerdo con el proceso previsto en los apartados II y II de la Sección VII del Capítulo I del Título II del Reglamento General de la citada ley;

Que, los artículos 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 41 de su reglamento, establecen que corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Minas y Petróleos, conformar la Comisión Técnica a la que corresponderá llevar adelante la etapa precontractual en los procesos de lista corta y de concurso público hasta la negociación con él o los consultores oferentes; y, concluirá su actuación con el informe del proceso de evaluación que incluirá la recomendación de adjudicación o de ser el caso trámite de calificación, selección, negociación y adjudicación del contrato de consultoría, facultades que están delegadas al ingeniero Alejandro Fuentes Díaz conforme los numerales 7 y 8 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 204 de 4 de septiembre del 2008;

Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe que la Comisión Técnica debe estar presidida por la máxima autoridad de la entidad o su delegado, facultad que está delegada al ingeniero Alejandro Fuentes Díaz conforme consta en el Acuerdo Ministerial No. 204 de 4 de septiembre del 2008;

Que, con memorando No. 100-DAF-SP-08 de 3 de abril del 2008, la Dirección Administrativa Financiera, certificó

que en el presupuesto del año 2008 con cargo a la partida No. 20-001-530602.001, denominada "Servicio de Auditoría", existen los fondos suficientes para contratar una firma auditora que realice, a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus Empresas Filiales, correspondiente al ejercicio económico del año 2007; por un valor de doscientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis (USD 256.650,46);

Que, en los numerales 7 y 8 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 204 de 4 de septiembre del 2008, el señor Ministro de Minas y Petróleos, doctor Galo Chiriboga Zambrano delegó al Ingeniero Fausto Alejandro Fuentes Díaz, para que lleve adelante los procesos precontractuales de contratación mediante lista corta y de concurso público en materia de consultoría, así como adjudicar contratos en los procesos precontractuales antes citados, y conformar y designar a los demás miembros de la Comisión Técnica que tramite tales procesos;

Que, el primer inciso del artículo 38 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que cuando se realiza una contratación mediante lista corta se invitará a un máximo de 6 y un mínimo de tres consultores registrados en el Registro Unico de Proveedores (RUP);

Que, al amparo de lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el señor Ministro de Minas y Petróleos se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones al funcionario que estime conveniente; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, los artículos 38 y 40 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conformar, la Comisión Técnica de Consultoría que llevará a cabo el proceso de calificación, negociación y adjudicación, mediante el procedimiento precontractual de consultoría denominado lista corta, para la contratación de una firma auditora que realice, a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus Empresas Filiales, correspondiente al ejercicio económico del año 2007.

La Comisión Técnica de Consultoría estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Minas y Petróleos, a través del ingeniero Alejandro Fuentes Díaz, en su calidad de delegado del señor Ministro de Minas y Petróleos, conforme el numeral 7 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 204 de 4 de septiembre del 2008.
2. El Subsecretario Jurídico o su delegado.
3. El Director Nacional de Hidrocarburos o su delegado.

Art. 2.- Disponer el inicio del proceso de calificación, negociación y adjudicación, mediante el procedimiento precontractual de consultoría denominado lista corta, para la contratación de una firma auditora que realice, a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus Empresas Filiales, correspondiente al ejercicio económico del año 2007, para lo cual la Dirección Nacional de Hidrocarburos, la Dirección Administrativa Financiera y la Subsecretaría Jurídica, en el ámbito de sus competencias y en forma coordinada elaborarán el proyecto de pliegos que será sometido a la aprobación del ingeniero Fausto Alejandro Fuentes Díaz en calidad de delegado del señor Ministro de Minas y Petróleos conforme el numeral 9 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 204 de 4 de septiembre del 2008, en los términos previstos en los artículos 42 y 47 y en la primera disposición transitoria del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- El proceso precontractual autorizado en el presente acuerdo ministerial será llevado a cabo desde su inicio hasta su adjudicación por la Comisión Técnica de Consultoría que se conforma en este instrumento.

Art. 4.- Conforme el numeral 9 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 204 de 4 de septiembre del 2008, los Pliegos del proceso de calificación, negociación y adjudicación, mediante el procedimiento precontractual de consultoría denominado lista corta para la contratación de una firma auditora que realice, a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus Empresas Filiales, correspondiente al ejercicio económico del año 2007, materia del presente instrumento, serán aprobados por el ingeniero Alejandro Fuentes Díaz, en calidad de delegado del señor Ministro de Minas y Petróleos.

Art. 5.- Facultar a la Comisión Técnica de Consultoría para que seleccione a los consultores a quienes se invitará a presentar su propuesta para realizar la consultoría materia de este acuerdo, para lo cual la Dirección Nacional de Hidrocarburos recomendará a la Comisión Técnica de Consultoría los consultores que pueden realizar dicho trabajo, previa verificación del RUP.

Art. 6.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de septiembre del 2008.

f.) Ing. Alejandro Fuentes Díaz, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, delegado del Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 29 de septiembre del 2008.-
f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 0170

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION

Considerando:

La solicitud presentada por el señor Diego Castillo, Director Ejecutivo de la Corporación "BASC CAPITULO PICHINCHA" mediante oficio de 22 de agosto del 2008 para reformar los Estatutos de dicha entidad sin fines de lucro aprobados en la Asamblea Anual Ordinaria realizada el 31 de marzo del 2008;

Que los estatutos de la Corporación BASC Pichincha aprobados por el entonces Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad mediante Acuerdo 05 065 de 21 de enero del 2005 requieren ser reformados a la luz de la legislación actualmente vigente de conformidad con el Reglamento para la aprobación de estatutos, reforma y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la reforma y codificación de los estatutos de la Corporación "BASC CAPITULO PICHINCHA" según lo acordado por los miembros reunidos en la Asamblea Anual Ordinaria de 31 de marzo del 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reforma y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, la Dirección General de Asesoría Jurídica registre los estatutos reformados y mantenga actualizado el registro de **BASC CAPITULO PICHINCHA** en cuanto al listado de socios y demás.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 19 de septiembre del 2008.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

República del Ecuador. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración. Certifico que es fiel copia del original del Acuerdo No. 170 de 19 de septiembre del 2008, que reposa en el archivo respectivo de la Cancillería, y al que me remito en caso de ser necesario.

f.) Ec. Carlos Proaño, Subsecretario Administrativo Financiero.- Quito, 29 de septiembre del 2008.

No. 040 DM-UARHs

EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el señor Presidente Constitucional de la República, crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, de conformidad al Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competencia de este Ministerio el despacho de los asuntos inherentes a este portafolio; y,

Que, en uso de las facultades que le confiere el Art. 6 numeral 6.3.1.1 literal h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ex Ministerio de Obras Públicas y Comunicación y a fin de viabilizar la gestión del Ministerio,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor ingeniero Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Viceministro de Transporte y Obras Públicas, las siguientes funciones y atribuciones:

1. Que a mi nombre y representación, gestione la autorización en las distintas dependencias, para la calificación de contratos ocasionales, profesionales y ocasionales de asesores y la suscripción de los mismos, previo el análisis de los documentos y requisitos habilitantes de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y sus leyes conexas. Al igual suscribir contratos laborales amparados por el Código de Trabajo.
2. Que a mi nombre y representación suscriba, previo el análisis de los documentos y requisitos habilitantes, las acciones de personal que se emitan por, nombramientos, desahucios, cambios, traslados, traspasos administrativos, encargos, designaciones,

sanciones disciplinarias, cesación de funciones así como licencias con y sin remuneración, comisiones de servicios, con y sin remuneración y permisos por estudios regulares.

3. Que a mi nombre y representación disponga se inicie el trámite de sumario administrativo, y su correspondiente resolución.
4. Que a mi nombre y representación realice el trámite de notificación de contratos a prueba y plazo fijo establecidos en el Código de Trabajo.

Art. 2.- Para que autorice las comisiones de servicios e informes de comisión dentro del país, de los funcionarios (subsecretarios, directores), servidores y empleados del Ministerio, incluyendo sábados y domingos a excepción de los días feriados y festivos, de conformidad a lo que establece el Reglamento interno para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, y gastos de transporte de esta Cartera de Estado.

Art. 3.- El señor Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Viceministro de Transporte y Obras Públicas, como funcionario delegado responderá personalmente ante este portafolio, por los actos realizados en ejercicio de la delegación y para el cumplimiento de las funciones delegadas observará estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 8 de septiembre del 2008.

f.) Ing. Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 045

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, mediante oficio No. de de 2007, emite informe favorable para la supresión de (35) puestos, amparados por el régimen de la LOSCCA;

Que, los artículos 65 de la LOSCCA, 131 de su Reglamento y 22 de la Norma Técnica emitida mediante Resolución No. SENRES-2005-000141 de 29 de diciembre del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 187 de 13 de enero del 2006, establece la supresión de puestos por razones técnicas o económicas y funcionales en la función ejecutiva; y,

En uso de las facultades legales que le concede el Decreto Ejecutivo No.776 de 1 de diciembre del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Suprimir treinta y cinco (35) puestos, en conformidad con el informe favorable emitido por la SENRES, mediante Resolución No. SENRES-2008-000191; y, proceder al pago correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres	Partida presupuestaria	Puesto	RMU (dólares)
Ortega Ordóñez Carlos Enrique Germán	1520.0000.D512.000.00.00.510105.000.0.150	Profesional 4	1.100,17
Yépez Rivera Adolfo Efraín	1520.0000.D512.000.00.00.510105.000.0.3400	Profesional 1	762,00
Yáñez Villacís César Patricio	1520.0000.D512.000.00.00.510105.000.0.1975	Técnico A	570,00
Reascos Cevallos Campy Elías	1520.0000.D512.000.00.00.510105.000.0.2020	Técnico A	570,00
Narvárez Zamora Jorge Rolando	1520.0000.D514.000.00.00.510105.000.0.560	Profesional 4	1.026,00
Obando Guerra Gustavo Vinicio	1520.0000.D515.000.00.00.510105.000.0.3770	Profesional 4	1.026,00
Romero Díaz Yomara Elizabeth	1520.0000.D514.000.00.00.510105.000.0.4510	Profesional 4	1.026,00
Pesántez Burbano Daniel Virgilio	1520.0000.D514.000.00.00.510105.000.0.575	Profesional 3	919,00
Saavedra Suárez Andrés Germán	1520.0000.D514.000.00.00.510105.000.0.4480	Profesional en carrera	690,00
Ayala Pazmiño Víctor Julio	1520.0000.D514.000.00.00.510105.000.0.3650	Técnico A	570,00
Legarda Araujo Lester Evelio	1520.0000.D514.000.00.00.510105.000.0.4735	Técnico A	570,00
Hidalgo Galárraga Jaime Alcides	1520.0000.D514.000.00.00.510105.000.0.2050	Técnico A	570,00
Zambrano Zambrano Abdul Osman	1520.0000.D514.000.00.00.510105.000.0.4265	Técnico A	570,00
Calva Castillo Carlos Gonzalo	1520.0000.D515.000.00.00.510105.000.0.85	Profesional 4	1.026,00
Cuenca Riofrío Manuel Augusto	1520.0000.D515.000.00.00.510105.000.0.345	Profesional 4	1.026,00
Velasco Ocampo Angel Raúl	1520.0000.D515.000.00.00.510105.000.0.3310	Técnico A	570,00
Pérez Masa Virginia Herminia	1520.0000.D515.000.00.00.510105.000.0.65	Asistente Administrativo A	495,00
De la Torre Toapanta César Edgar	1520.0000.D515.000.00.00.510105.000.0.3415	Técnico A	570,00
Castro Estarellas Theudia Francisca	1520.0000.D581.000.00.00.510105.000.0.1350	Asistente Administrativo B	527,00
Cueva Arroyo Sixto Ovidio	1520.0000.D581.000.00.00.510105.000.0.1470	Asistente Administrativo A	495,00
Matute Ojeda Martha Betty	1520.0000.D581.000.00.00.510105.000.0.1425	Asistente Administrativo A	495,00
Salazar Jiménez Isabel Rocío	1520.0000.D581.000.00.00.510105.000.0.1610	Profesional en carrera	690,00
Avila Sánchez Targelia del Rocío	1520.0000.D581.000.00.00.510105.000.0.4740	Técnico A	570,00
Toro Sánchez Ana Luisa	1520.0000.D581.000.00.00.510105.000.0.1370	Asistente Administrativo B	527,00
Montenegro Ordóñez José Germán	1520.0000.D581.000.00.00.510105.000.0.1415	Asistente Administrativo B	527,00
Sante Gilma María	1520.0000.D581.000.00.00.510105.000.0.4680	Asistente Administrativo A	495,00
Maza Rivera Marcelo Vicente	1520.0000.D581.000.00.00.510105.000.0.4230	Profesional en carrera	690,00
Lemus Pacheco Francisco Rodrigo	1520.0000.D581.000.00.00.510105.000.0.4185	Profesional en carrera	690,00
Enríquez Mejía Jorge Aníbal	1520.0000.D581.000.00.00.510105.000.0.4205	Técnico B	620,00
Guerrero Arturo Antonio	1520.0000.D581.000.00.00.510105.000.0.750	Asistente Administrativo A	495,00
Bernal Viera José Miguel	1520.0000.D581.000.00.00.510105.000.0.4335	Técnico B	620,00
Valverde Valverde Marcos René	1520.0000.D581.000.00.00.510105.000.0.1585	Profesional 1	762,00

Nazate Itas José Vicente	1520.0000.D581.000.00.00.510105.000.0.4435	Auxiliar de Servicios	445,00
Ríos Garzón Norma	1520.0000.D581.000.00.00.510105.000.0.1655	Asistente Administrativo A	495,00
Campos Armendáriz Washington Patricio	1520.0000.D581.000.00.00.510105.000.0.835	Auxiliar de Servicios	445,00

El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de septiembre del 2008.

f) Ing. Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 046

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Caminos y 4 de su reglamento aplicativo, corresponde al Ministerio de Transporte y Obras Públicas determinar el derecho de vía para las carreteras y autopistas nacionales;

Que, es necesario fijar el derecho de vía para la carretera de Catamayo, al Guayabal, en el cantón Catamayo, provincia de Loja;

Que, la Dirección de Estudios de la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, remite copia del oficio No. 215-DDV de fecha 4 de diciembre-2007, de los estudios de factibilidad, impactos ambientales e ingeniería del proyecto, del ensanchamiento de la vía de Catamayo al Guayabal;

Que, es indispensable fijar con anticipación la franja del derecho de vía, a fin de regular el uso y destino de esa zona; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las facultades conferidas por los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Caminos,

Acuerda:

Artículo Primero: Declarar de utilidad pública los inmuebles necesarios para el ensanchamiento de la vía Catamayo al Guayabal en el cantón Catamayo, provincia de Loja, en la longitud del proyecto que es de 4.86 km los mismos que van, desde el empate de la avenida 24 de Mayo, con la avenida de Circunvalación de Catamayo, con la abscisa 2+000 al puente de Trapichillo, abscisa 3+460 hasta el puente del Guayabal, abscisa 6+860.

Artículo Segundo: Fijar el derecho de vía en la carretera Catamayo - Guayabal, en la dimensión de veinte y cinco metros medidos a cada lado del eje de la vía. A partir de esta distancia podrá levantarse únicamente los cerramientos, debiendo observarse un retiro adicional de cinco metros sitio donde se podrá edificar cualquier construcción, siendo por lo mismo, el retiro mínimo por la construcción de treinta metros medidos desde el eje de la vía a cada lado.

Artículo Tercero: Prohibir la transferencia de dominio o su limitación en los terrenos a ocuparse y que se hallen

comprendidos dentro de los artículos primero y segundo de este acuerdo. Por tanto los notarios del país y el Registrador de la Propiedad del cantón Catamayo, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras, ni su inscripción.

Artículo cuarto: Solicitar al Concejo Municipal del cantón Catamayo, que en el plazo máximo de noventa días, dicte la respectivas ordenanzas que reglamenten la zonificación, el uso del suelo y todos los aspectos que tengan que ver con la utilización de los terrenos aledaños a la franja del derecho de vía.

Artículo Quinto: Cualquier infracción a las disposiciones constantes en el presente acuerdo ministerial será conocida, juzgada y sancionada de conformidad con las disposiciones constantes en la ley.

Artículo Sexto: Encárguese de su cumplimiento y aplicación al Director Provincial de Loja del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 1 de octubre del 2008.

f.) Ing. Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. D-2008-457

**EL DIRECTORIO DEL BANCO NACIONAL
DE FOMENTO**

Considerando:

Que la Junta Bancaria emitió la Resolución JB-2003-586 el 21 de octubre del 2003, la misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 214 de 19 de noviembre del 2003, mediante la cual resuelve integrar un Comité de Auditoría;

Que el Capítulo III, Sección I, artículo 1 de la resolución antes indicada, dispone que las instituciones financieras públicas mantendrán obligatoriamente comités de auditoría, en calidad de comités del Directorio, a fin de que fortalezca el sistema de controles internos de la auditoría interna, de la auditoría externa y de las calificadoras de riesgo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 3 del artículo 26 de la Ley Orgánica vigente,

Resuelve:

Expedir el siguiente, Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Nacional de Fomento.

OBJETIVO

Artículo 1.- El Comité de Auditoría del Banco Nacional de Fomento (BNF), es una instancia de asesoría y consulta del Directorio Institucional, que tiene por objetivo fortalecer el sistema de controles internos, de la auditoría interna, de la auditoría externa y de las calificadoras de riesgos.

CONFORMACION

Artículo 2.- El Comité de Auditoría estará conformado por tres miembros: dos designados de entre los vocales del Directorio al BNF preferentemente con conocimientos en el Area de Finanzas y de Control y un tercero elegido por este cuerpo colegiado de fuera de su seno. Los tres miembros de este comité no tendrán ninguna participación en la gestión operativa, ni en las decisiones que compete a la Administración del Banco. Actuará como Secretario del Comité de Auditoría un abogado de planta de la institución, quien interactuará con la Secretaría de Directorio del BNF, en lo atinente a su labor.

PERFIL Y SELECCION DEL MIEMBRO ELEGIDO FUERA DEL SENO DEL DIRECTORIO

Artículo 3.- El miembro elegido de fuera del seno del Directorio del BNF será un profesional con título terminal en Auditoría y Contabilidad, Economía, Finanzas o Administración obtenido en el país o en el exterior, con experiencia específica de, por lo menos, tres años en funciones como auditor interno en instituciones financieras del país. Previamente a su posesión deberá contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 4.- Para la designación del candidato que no pertenezca al Directorio se observará el siguiente procedimiento:

- a) Previo al envío a Directorio el Gerente General remitirá las hojas de vida y los documentos certificados de respaldo de los postulantes, a la Gerencia Administrativa, cuyo titular certificará la autenticidad de la documentación presentada;
- b) Con la información recibida del Gerente Administrativo, el Gerente General elaborará una terna de elegibles; y,
- c) El Gerente General enviará a Directorio la terna de candidatos con título terminal de auditoría y contabilidad, economía, finanzas o administración con experiencia específica de tres años en funciones como auditor interno en instituciones financieras del país.

RANGO ADMINISTRATIVO Y NIVEL SALARIAL

Artículo 5.- El miembro del Comité de Auditoría que no pertenece al Directorio del Banco, tendrá el rango de Asesor de Directorio, un nivel salarial equivalente al de Gerente Auxiliar de la Casa Matriz, y deberá cumplir con todos los requisitos y documentos necesarios para legalizar los nombramientos del personal que ingresa a la institución.

Su responsabilidad operativa estará enmarcada en las funciones de este comité, las mismas que se encuentran establecidas en el artículo 7 de este cuerpo legal.

TIEMPO DE FUNCIONES

Artículo 6.- El miembro externo del Comité de Auditoría, permanecerá en sus funciones por dos años renovables, en tanto que los miembros designados de entre los vocales del Directorio serán renovados, al menos uno en forma anual.

FUNCIONES DEL COMITE

Artículo 7.- Son funciones del Comité de Auditoría:

- 7.1 Proponer al Directorio del Banco Nacional de Fomento la terna para la designación de la firma auditora externa, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Superintendencia de Bancos y Seguros.
- 7.2. Proponer al Directorio del Banco Nacional de Fomento la nómina para la elección de la calificadora de riesgos.
- 7.3. Informarse sobre el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, entendiéndose como controles internos, los controles operacionales y financieros establecidos para dar transparencia a la gestión de la administración y buscar desalentar irregularidades que podrían presentarse en los diferentes niveles de Gobierno.
Para tal efecto las principales fuentes de información son:
 - La Auditoría Interna.
 - La Auditoría Externa.
 - La Calificadora de Riesgos.
 - La Superintendencia de Bancos
- 7.4 Coordinar las actividades ante los órganos integrantes del sistema de control interno para incrementar la eficiencia, eficacia y economía del control evitando superposiciones o reiteración de acciones.
- 7.5 Asegurarse de la existencia de sistemas adecuados que garanticen que la información financiera sea fidedigna y oportuna.
- 7.6 Aprobar los planes anuales de auditoría interna; y, vigilar su cumplimiento.
- 7.7. Velar porque la auditoría interna cuente con los recursos necesarios para ejecutar sus labores.

- 7.8 Conocer y analizar la información proporcionada por la Administración y la auditoría interna, que permita verificar que se identifican y evalúan los riesgos del Banco Nacional de Fomento y, que se adoptan medidas para la adecuada administración de esos riesgos.
- 7.9 Conocer y analizar los términos de los contratos de auditoría externa y de las calificadoras de riesgo; evaluar la suficiencia de los planes y procedimientos; analizar los informes del Auditor Externo y Calificadora de Riesgo; y, poner en conocimiento del Directorio.
- 7.10 Conocer y analizar las observaciones del Auditor Interno y Externo y de la Superintendencia de Bancos y Seguros sobre las debilidades de control interno, así como las acciones correctivas implementadas por la Gerencia General, tendientes a superar tales debilidades.
- 7.11. Emitir criterio puntual respecto a los desacuerdos entre la Gerencia General y los auditores interno y externo y que sean puestos en su conocimiento; solicitar las explicaciones necesarias para determinar la razonabilidad de los ajustes propuestos por los auditores; y, poner en conocimiento del Directorio su criterio.
- 7.12. Analizar e informar al respecto al Directorio los cambios contables relevantes que afecten a la situación financiera del Banco Nacional de Fomento.
- 7.13. Conocer y analizar conflictos de intereses que pudieran contrariar principios de control interno e informar al Directorio en forma oportuna.
- 7.14 Conocer los mecanismos de control interno implantados por la administración para evitar operaciones con personas vinculadas y velar por la cancelación de los saldos pendientes de pago anteriores a la vigencia de la prohibición legal.
- 7.15 Informar y dar a conocer al Directorio acerca del cumplimiento de las políticas institucionales y de las disposiciones legales y normativas del Banco Nacional de Fomento.
- 7.16. Asegurarse e informar al Directorio que la Administración del Banco Nacional de Fomento ha establecido políticas encaminadas a detectar y controlar transacciones provenientes de actividades ilícitas.

Mantener comunicación periódica con el organismo de control, a fin de conocer sus inquietudes y problemas detectados en la supervisión del Banco Nacional de Fomento así como vigilar el grado de cumplimiento para su solución.

Artículo (...).- El Miembro externo del Comité de Auditoría, preservando su independencia, en su condición a la vez de asesor, tendrá las siguientes funciones adicionales a las funciones asignadas al Comité de Auditoría:

1. Analizar y direccionar los requerimientos de información que recibe el Comité de Auditoría de: Superintendencia de Bancos y Seguros, Auditoría Externa, Calificadora de Riesgos y de la Administración Superior.
2. Analizar los resultados del seguimiento efectivo a los planes de auditoría anuales e informar al Comité de Auditoría.
3. Infundir confianza en los componentes instituciones, para que los niveles de decisión implanten y desarrollen un ambiente de control.
4. Conjuntamente con los miembros el Comité de Auditoría inspeccionar in situ, cuando el caso lo requiera operaciones que por su materialidad podrían influir en los resultados financieros de la institución, y recomendar acciones que faciliten el proceso de toma de decisiones.
5. Fomentar el uso de paquetes informáticos que propicien el mejoramiento de los actuales sistemas de control, previo al compromiso y desembolso.
6. En el cumplimiento de sus funciones, el miembro externo del Comité de Auditoría tendrá la responsabilidad de cumplir las normas de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, así como la normativa de la Superintendencia de Bancos y Seguros.
7. En el cumplimiento de sus funciones, el miembro externo del comité de auditoría tiene la obligación de observar toda la normativa legal y reglamentaria aplicable.

Artículo (...).- El comité de Auditoría del Banco Nacional de Fomento contará con el personal mínimo requerido para el buen desempeño de las funciones a su cargo.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 8.- El Comité de Auditoría se reunirá por lo menos una vez cada dos meses y cada vez que el caso amerite y contará con la participación del Gerente General o quien lo esté subrogando y Auditor Interno con voz pero sin voto. Se podrá contar además con la participación del Auditor Externo y otros funcionarios. Que consideren pertinentes, también con voz pero sin voto.

Las resoluciones del Comité de Auditoría serán adoptadas por mayoría simple de votos.

El Presidente del comité informará inmediatamente al Directorio del Banco Nacional de Fomento sobre sus principales actividades, resultados obtenidos, observaciones, recomendaciones y acuerdos adoptados en las reuniones, debiendo dejar constancia en un Libro de Actas, el cual deberá estar a disposición de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

RESPONSABILIDADES

Artículo 9.- Presentar informes y reportes sobre: cumplimiento, seguimiento de recomendaciones, políticas y otros que le sean requeridos, relacionados con el cumplimiento de las funciones constantes en el Art. 7 del presente reglamento.

Artículo 10.- En el informe anual, que debe presentar el Directorio del Banco Nacional de Fomento al Presidente de la República, se deberá incluir el pronunciamiento del Comité de Auditoría sobre la calidad del sistema de control interno; el seguimiento a las observaciones de los informes de la Auditoría Interna, Auditoría Externa y de la Superintendencia de Bancos y Seguros, la resolución de los conflictos de intereses; y, el resultado de la investigación de actos de conductas sospechosas e irregulares, así como las acciones recomendadas y adoptadas, si fuere del caso.

Artículo 11.- La Auditoría Interna y la firma de Auditoría Externa remitirán oportunamente al Comité de Auditoría, copias de todos los informes que contengan observaciones, conclusiones y recomendaciones, que emitan en cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12.- Todas las unidades operativas y administrativas del Banco Nacional de Fomento, están obligadas a proporcionar al Comité de Auditoría, toda la documentación e información que les sean solicitadas en cumplimiento de sus funciones, su incumplimiento acarreará sanciones conforme las normas internas de la institución.

Los miembros del Comité de Auditoría podrán ser removidos por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en caso de incumplimiento de sus funciones.

Artículo 13.- La Administración del Banco Nacional de Fomento proporcionará al Comité de Auditoría de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para su funcionamiento, conforme a las reglamentaciones internas.

Artículo 14.- Los miembros del Comité de Auditoría designados de entre los vocales del Directorio, con excepción del miembro nombrado fuera del seno del Directorio, percibirán por las reuniones del comité, el mismo valor que en concepto de dietas reciben por asistir al Directorio del Banco Nacional de Fomento.

Artículo (...)- La Comisión de Codificación de Normativa del Banco Nacional de Fomento se encargará de Codificar el Reglamento del Comité de Auditoría y de tramitar su publicación en el Registro Oficial, por intermedio de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el plazo de 30 días.

Artículo 15.- Este reglamento reformativo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y para su ejecución encárguese a la Gerencia General del Banco Nacional de Fomento.

Reformado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mediante Resolución No. D-2008-443 de 20 de agosto del 2008; reformulada mediante Resolución No. D-2008-457 de 28 de agosto del 2008.

f.) Dr. Otto Suárez Rodríguez, Presidente.

f.) Dr. René Jarrín Jarrín, Secretario General.

No. GGN-1093-2008

GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 395 del 4 de agosto del 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fecha desde la cual empezó a regir, según lo previsto en su disposición final;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 399 del 8 de agosto del 2008 se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y las disposiciones que sobre la materia dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública; establecen que la realización de los procedimientos de compras por catálogos de productos, subasta inversa y licitación, se deben efectuar a través del portal www.compraspublicas.gov.ec;

Que, el artículo 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"El área requirente solicitará a la máxima autoridad de la entidad, o a quien ésta haya delegado, que autorice el inicio del proceso de contratación correspondiente..."*;

Que, el artículo 58 del referido reglamento establece: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, analizará la solicitud y de considerarlo pertinente autorizará el inicio del proceso, aprobará los pliegos y dispondrá al área correspondiente que emita la certificación de disponibilidad presupuestaria"*;

Que, el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana es quien ejerce administrativamente la representación legal dentro de la institución, según la Ley Orgánica de Aduanas;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar al ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren*

prohibidas por Ley o por Decreto...”, en concordancia con el artículo 56 *ibídem*; y,

En uso de las facultades legales,

Resuelve:

PRIMERO.- Delegar a la economista María Pía Williams las siguientes competencias administrativas: autorizar el inicio de los procedimientos de contratación; aprobar los pliegos; conformar la Comisión Técnica; emitir las aclaraciones o modificaciones correspondientes; calificar a los participantes; y adjudicar los contratos en los procedimientos de subasta inversa según lo establece el Capítulo II Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Capítulo II Sección II Apartado I del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SEGUNDO.- La economista María Pía Williams, en su calidad de Gerente Administrativo Financiero de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, será la única responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

TERCERO.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de la suscripción de la misma sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTO.- Notifíquese del contenido de la presente resolución al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a la Subgerencia Regional, a las gerencias nacionales y a las gerencias distritales.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en el Registro Oficial para su difusión.

Dada y firmada en el Despacho Principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el 17 de septiembre del 2008.

f.) Econ. Mario Pinto Salazar, Gerente General (E), Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana, Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 2 de octubre del 2008.- f.) Ilegible.

No. 1098

**EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACION
ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que, mediante Resolución 706 se expidió el procedimiento para mercancías exportadas a consumo o al amparo del régimen especial aduanero de exportación temporal, y

mediante Resolución No. 707 el procedimiento para mercancías exportadas a consumo por vía aérea de productos perecibles en estado fresco;

Que, las resoluciones en mención fueron suscritas y entraron en vigencia el 23 de junio del 2007, sin embargo la disposición transitoria segunda de estas resoluciones estableció el plazo de 3 meses a partir de su vigencia, para que la Gerencia de Desarrollo Institucional, en coordinación con la Gerencia de Gestión Aduanera y Fiscalización, implementen las herramientas informáticas necesarias para que el Sistema Interactivo de Comercio Exterior; SICE, permita a los funcionarios de Aduana revisar las órdenes de embarque que se encuentren pendientes de presentar declaraciones aduaneras únicas de exportación, así como otros controles para cumplir con lo dispuesto en esta norma legal;

Que, de conformidad con los acercamientos que la Corporación Aduanera Ecuatoriana ha tenido con los diferentes operadores de comercio exterior, se ha destacado la necesidad de contar con mayor tiempo para poder cumplir los pasos necesarios para poderse involucrar al Sistema Interactivo de Comercio Exterior las disposiciones contenidas en las resoluciones 706 y 707;

Que, existen operadores en el despacho aéreo, cuya principal obligación es la de agrupar información de diferentes exportadores para fines de simplificación de la tramitología en el lugar de importación (Agencias de Carga Internacional de Exportación), y que no se encuentran regulados por la Corporación Aduanera Ecuatoriana;

Que, por diversos problemas logísticos relacionados directamente con el transportista, muchas exportaciones se despachan por distritos distintos a los inicialmente previstos;

Que, los distritos de Cuenca, Latacunga y Quito son identificados por la Corporación Aduanera Ecuatoriana como distritos del interior;

Que, el Art. 2 de la Resolución de la Corporación Aduanera Ecuatoriana No. 419, suscrita el 29 de julio del 2004 por el Gerente General de ese entonces, establece que *“las mercancías nacionales o nacionalizadas, que salen desde los Distritos del interior, al amparo del régimen de exportación a consumo, con destino al exterior, por puertos o aeropuertos internacionales, así como por fronteras, deberán someterse a la potestad aduanera del Distrito del interior y, luego de cumplir con todas las formalidades legales, serán trasladadas hasta el Distrito del lugar de embarque, con destino al exterior”*, por lo que las transacciones que se realizan desde distritos del interior requieren de disposiciones específicas que permitan su operación, sin restricciones o desventajas frente a la gestión en otros distritos del país;

Que, la Corporación Aduanera Ecuatoriana a través de sus disposiciones debe procurar fortalecer la facilitación de las exportaciones, que es un objetivo nacional reconocido en la Ley de Comercio Exterior e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el literal ñ) del artículo 111 de las atribuciones administrativas

contempladas en la Codificación a la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:

Reformar el Procedimiento para Mercancías Exportadas a Consumo o al Amparo del Régimen Especial Aduanero de Exportación Temporal y el Procedimiento para Mercancías Exportadas a Consumo por Vía Aérea de Productos Perecibles en Estado Fresco.

En la Resolución No. 706 Procedimiento para Mercancías Exportadas a Consumo o al Amparo del Régimen Especial Aduanero de Exportación Temporal.

Art. 1.- Dentro de las disposiciones generales agregar las siguientes:

CUARTA.- De conformidad con lo establecido en la Res. 419, cuando la exportación se realice desde un distrito del interior, se considerará como distrito de salida al distrito del interior. Los plazos se contabilizarán desde que se registra en ingreso de la carga en Zona Primaria del distrito del interior correspondiente.

La mercancía proveniente de un distrito del interior deberá transportarse con su correspondiente guía de remisión y con la copia de la orden de movilización correspondiente, la que deberá especificar la autorización de salida de la carga por el distrito de embarque efectivo que se haya determinado.

Cuando se trate de una exportación temporal o de una reexportación como culminación de un régimen especial, la carga deberá ser movilizada entre el distrito del interior y el distrito de embarque efectivo bajo custodia aduanera. Si por disposición del Gerente del Distrito del Interior la carga no arribare con custodia aduanera, será responsabilidad del distrito de embarque efectivo, el verificar las características de la mercancía que abandonará el país, ya sea de manera temporal (exportación temporal) o de manera definitiva (reexportación de un régimen suspensivo). De no cumplirse con uno de los dos requisitos expuestos en este inciso, se entenderá que la mercancía fue exportada a consumo y no podrá concluirse el régimen con una reimportación o entenderse por culminado el régimen suspensivo respectivamente, sin perjuicio de las sanciones legales correspondientes.

Art. 2.- En la disposición transitoria segunda, después de las palabras “del plazo de” sustituir la palabra “tres” por “seis”.

En la Resolución No. 707 Procedimiento para Mercancías Exportadas a Consumo por Vía Aérea de Productos Perecibles en Estado Fresco.

Art. 3.- A continuación del Art. 4 agregar el siguiente:

Art...- Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor expresamente justificadas por la línea aérea, como por ejemplo situaciones climáticas o problemas operacionales que incidan con el itinerario planificado de los vuelos, la carga de exportación no pueda ser embarcada por el distrito preestablecido en la Orden de Embarque, esta

podrá ser embarcada para su exportación por un distrito aduanero distinto al inicialmente programado (distrito de embarque efectivo).

En estos casos, la aerolínea que se encargue de la movilización entre el distrito preestablecido y el de salida efectiva, deberá comunicarlo al personal de Zona Primaria de ambos distritos. La aerolínea deberá portar copia de orden la orden de embarque de la mercancía, la que el distrito de embarque efectivo podrá solicitar para su verificación.

El personal del distrito de embarque efectivo deberá vigilar la exportación de las mercancías, como lo realiza para las exportaciones en general, sin embargo la regularización del trámite se realizará por el distrito por el que la mercancía estaba inicialmente supuesta a salir del país.

El hecho de cambiar inesperadamente de distrito de salida por las razones antes mencionadas, no se considerará una infracción aduanera, ya que se trata de una contingencia para casos específicos basadas en razones justificadas.

El documento original de justificación para el cambio de distrito de embarque, que genere la aerolínea deberá ser entregado al momento de la regularización de la transacción y será archivado junto con la declaración aduanera.

Art. 4.- Dentro de las disposiciones generales agregar las siguientes:

CUARTA.- De conformidad con lo establecido en la Res. 419, cuando la exportación se realice desde un distrito del interior, se considerará como distrito de salida al distrito del interior. Los plazos se contabilizarán desde que la carga es despachada del Distrito del Interior correspondiente.

QUINTA.- Las órdenes de embarque podrán generarse hasta tres días hábiles antes a su vigencia, sin embargo deberá hacerse constar en ellas la fecha en que entrará a regir, fecha desde la que se contabilizarán todos los plazos correspondientes.

Art. 5.- En la disposición transitoria segunda, después de las palabras “del plazo de” sustituir la palabra “tres” por “seis”.

Art. 6.- Al final de la disposición transitoria segunda agregar el siguiente inciso:

Vencido el plazo para la implementación y desarrollo de las herramientas informáticas y de los controles necesarios para la implementación de esta resolución y hasta el 31 de enero del 2009, se gestionará un plan piloto en el que los operadores de comercio exterior y la Corporación Aduanera Ecuatoriana deberán dar seguimiento para que estos procesos se lleven a cabo con total agilidad y sin generar inconvenientes a los procesos de exportación. Durante este periodo se evaluará el comportamiento de los operadores de comercio exterior, se procurará brindar la

capacitación requerida, a fin de minimizar el cometimiento de infracciones aduaneras y se revisarán que las sanciones impuestas no correspondan a falencias del sistema, casos en los que estas serán anuladas directamente por la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Este plan piloto estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Institucional.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Guayaquil, a los 19 días del mes de septiembre del 2008.

f.) Econ. Mario Pinto Salazar, Gerente General (E), Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 2 de octubre del 2008.

f.) Ilegible.

No. 026

Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, mediante resoluciones Nos. 13 y 14 de 23 de mayo del 2007, publicadas en el Registro Oficial No. 98 de 5 de junio del 2007, se aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos y el Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado;

Que, mediante Resolución No. 084 de 23 de enero del 2008, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos y el Reglamento Orgánico Funcional y se introdujeron cambios estructurales en los procesos misionales de la Dirección Regional 1, sede Guayaquil;

Que, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se eliminan algunas competencias de la Procuraduría General del Estado, en materia de contratación pública y especial, que le obligan a realizar modificaciones en su estructura orgánica, misma que se irá ejecutando progresivamente;

Que, mediante oficio No. 439-DR1PGE-08 de 25 de junio del 2008, el doctor Antonio Pazmiño Ycaza, Director Regional 1, solicitó al Procurador General del Estado, la reforma al Reglamento Orgánico Funcional, en lo que compete a esa regional, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de esa dependencia y procurar la optimización de los recursos humanos y administrativos;

Que, la Dirección Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación, mediante memorando 0416 DNDHyC 2008 de 30 de julio del 2008, presentó el Plan de Reordenamiento de la Administración de Recursos Humanos y Capacitación, cuya ejecución se orienta a lograr la optimización y racionalización de los recursos

humanos, de acuerdo a los requerimientos de la estructura orgánica funcional de la Procuraduría General del Estado;

Que, en cumplimiento al Plan de Reordenamiento, citado en el considerando que precede, la Dirección Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación, realizó un estudio técnico de la estructura actual de la Dirección Regional 1, cuyo informe se encuentra contenido en el memorando No. 576-DNDHyC-2008 de 4 de septiembre del 2008, mismo que fue aprobado por el Procurador General del Estado, el 8 de septiembre del presente año, conforme consta en la sumilla manuscrita inserta en el indicado documento;

Que, el 22 de julio del 2008 el Pleno de la Asamblea Constituyente, expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008 y derogó, entre otras la Ley de Contratación Pública codificada y las letras f) del artículo 3 y b) del artículo 14 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado;

Que, es necesario iniciar con la reforma de la estructura orgánica y funcional de la Dirección Regional 1, con el fin de integrar: las funciones y responsabilidades, los procedimientos y competencias, de similar naturaleza, sobre la base de la optimización y racionalización de los recursos humanos;

Que, el Procurador General del Estado es la máxima autoridad de la institución y que, de acuerdo con lo que prevé el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, le compete crear o suprimir procesos, subprocesos y niveles de responsabilidad que se consideren necesarios para una adecuada estructura organizacional y administrativa de la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 1 y 3, letras k) y l) de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado;

Resuelve:

Introducir las siguientes reformas al Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos y al Reglamento Orgánico Funcional, en lo concerniente a la estructura actual de la Dirección Regional 1, sede Guayaquil.

Artículo 1.- Del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, en el artículo 11, suprimase dentro del Proceso Misional u Operativo de la Regional # 1 (Guayas), el Subproceso Operativo: "De Mediación".

Artículo 2.- De la Resolución No. 084 de 23 de enero del 2008, en el artículo 2, suprimanse dentro del Proceso Misional u Operativo de la Regional # 1 (Guayas), los Subprocesos Operativos: "De Contratación Pública" y "De Contratación Especial".

Artículo 3.- De la Resolución No. 084 de 23 de enero del 2008, suprimase el artículo 3, en el cual se creó dentro del Proceso Misional u Operativo de la Regional N° 1 (Guayas), el Subproceso Operativo: "De Derechos Humanos".

Artículo 4.- Del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, en el artículo 11, sustitúyanse dentro del Proceso Misional u Operativo de la Regional # 1 (Guayas), los

Subprocesos Operativos: “De Patrocinio”, “Administrativo y Financiero” y “De Desarrollo Humano y Capacitación”, por los siguientes:

“Regional N° 1 (Guayas)” con los Subprocesos Operativos: “De Patrocinio, Derechos Humanos y Mediación” y “Administrativa Financiera y de Recursos Humanos y Capacitación”.

Artículo 5.- En el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, en el artículo 11, créase dentro del Proceso Misional u Operativo de la “Regional N° 1 (Guayas)” el Subproceso Operativo: “De Control de Contratos”.

Artículo 6.- En el artículo 22, numeral 22.2.2, literal H) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, en el Proceso “Dirección Regional No. 1”, sustitúyanse los Subprocesos Operativos: “H1) Patrocinio”, “H4) Administrativa y Financiera” y “H5) De Desarrollo Humano y Capacitación”, por los siguientes:

“H1) Patrocinio, Derechos Humanos y Mediación”; y,

“H3) Administrativa Financiera y de Recursos Humanos y Capacitación”.

Artículo 7.- Del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, en el artículo 22, numeral 22.2.2, literal H) en el Proceso “Dirección Regional No. 1”, suprímase el Subproceso Operativo: “H2) Mediación”.

Artículo 8.- En el Estatuto Orgánico de Gestión por procesos, en el artículo 22, numeral 22.2.2, literal H) en el Proceso “Dirección Regional No. 1”, créase el Subproceso Operativo “H2) Control de Contratos”.

Artículo 9.- Del Reglamento Orgánico Funcional, sustitúyase el literal “**H1: SUBDIRECCION REGIONAL DE PATROCINIO**” y el “Artículo 24”, por el siguiente:

“H1: SUBDIRECCION REGIONAL DE PATROCINIO, DERECHOS HUMANOS Y MEDIACION”

“Artículo 24.- La Subdirección Regional de Patrocinio, Derechos Humanos y Mediación, estará a cargo de un Subdirector, responsable del control y coordinación en el ejercicio del patrocinio o defensa de las instituciones y organismos del Estado que no cuenten con personería jurídica, y en los demás casos que le competa intervenir al Director Regional 1 en defensa del patrimonio nacional y del interés público como representante judicial del Estado; así también será responsable de los casos de Derechos Humanos y Mediación en los que le competa intervenir al Director Regional 1. A esta Subdirección le corresponde:

1. Velar por el estricto cumplimiento de los términos y plazos legales y judiciales, interponer de manera oportuna todos los recursos previstos por la Ley; así como controlar la presentación cualitativa y cuantitativa de los escritos necesarios para la defensa de los intereses estatales.
2. Intervenir en audiencias, juntas de conciliación y más diligencias judiciales o trámites administrativos en las contiendas en que participe o deba participar la Procuraduría General del Estado, e interponer todos los recursos previstos por la ley.

3. Coordinar con la Contraloría General del Estado y demás organismos y entidades del sector público, las acciones y medidas necesarias para la defensa del patrimonio del Estado y del interés público.

4. Mantener actualizado el registro del estado de las causas judiciales y demás procedimientos de los que sea parte la Procuraduría General del Estado.

5. Controlar los procesos en los que sean parte las instituciones del Estado, y solicitar a estos lo informes de los procesos que competan a la jurisdicción de la Dirección Regional 1.

6. Requerir a las dependencias, entidades y organismos del sector público y del sector privado, los informes y demás documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

7. Supervisar e informar el seguimiento de los procesos de Derechos Humanos.

8. Asesorar al Director Regional 1, sobre las solicitudes de admisión y los procesos aceptados de mediación.

Artículo 10.- Del Reglamento Orgánico Funcional, suprímase el literal “**H2: SUBDIRECCION REGIONAL DE MEDIACION**” y el “Artículo 25”.

Artículo 11.- Incorpórese al Reglamento Orgánico Funcional, el literal “**H2: SUBDIRECCION REGIONAL DE CONTROL DE CONTRATOS**”.

“Artículo 25.- La Subdirección Regional de Control de Contratos, estará a cargo de un Subdirector, quien es responsable de las siguientes funciones:

1. Ejercer la supervisión de los contratos celebrados por el Estado o por las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos, pudiendo requerir la documentación necesaria, a fin de conseguir una mayor eficiencia en salvaguarda del interés público.
2. Ejercer las demás funciones que con relación a la naturaleza del cargo, le asignare el Procurador General del Estado, el Subprocurador General del Estado y el Director Regional 1.

Artículo 12.- De la Resolución No. 084 de 23 de enero de 2008, suprímase el artículo 14, en el cual se sustituyó del Reglamento Orgánico Funcional, el “artículo 26”, literal “**H3: SUBDIRECCION REGIONAL DE CONTRATACION PUBLICA Y ESPECIAL**” por “**H3: SUBDIRECCION REGIONAL DE CONTRATACION PUBLICA**”.

Artículo 13.- En el Reglamento Orgánico Funcional, sustitúyanse los literales “**H4: SUBDIRECCION REGIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**” y el “Artículo 27”; y, “**H5: SUBDIRECCION REGIONAL DE DESARROLLO HUMANO Y CAPACITACION**” y el “Artículo 28”, por el siguiente:

“H3: SUBDIRECCION REGIONAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACION”.

“Artículo 26.- La Subdirección Regional Administrativa Financiera y de Recursos Humanos y Capacitación, estará a cargo de un Subdirector, quien es responsable de las siguientes funciones;

1. Organizar, programar, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades inherentes a la Programación Presupuestaria, Contabilidad, Recaudaciones, Administración de Caja, Adquisiciones y mantenimiento de bienes, servicios e informáticos.
2. Elaborar mensualmente los estados financieros y cualquier otra información requerida por el Director Regional 1 o el Director Nacional Financiero.
3. Formular proyectos de instructivos, procedimientos y otras normas específicas que tiendan al mejoramiento de las actividades de su competencia de la Dirección Regional 1 y someterlas a consideración del Director Regional 1.
4. Cumplir dentro de su ámbito, con las funciones de agente de retención.
5. Preparar la documentación de la fase pre-contractual de los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios requeridos por la Dirección Regional 1 de conformidad al reglamento de egresos vigente.
6. Generar y mantener actualizado el registro de proveedores de adquisiciones de bienes y servicios, con el fin de garantizar una mejor selección.
7. Implementar y mantener en correcto funcionamiento el sistema de almacenamiento, custodia, registro, distribución y control de los activos fijos, suministros, materiales y especies valoradas y mantener actualizado el Manual de Activos Fijos.
8. Diseñar y mantener actualizado el manual y el inventario de activos fijos y consumo interno así como las existencias necesarias para la provisión de suministros, materiales y especies valoradas que garanticen el normal desenvolvimiento de la Dirección Regional 1, en función de los parámetros que determinan los niveles máximo y mínimo de consumo.
9. Realizar la gestión de personal, supervisando y ejerciendo el control del desempeño efectivo de las labores asignadas según el Manual de Clasificación de Puestos.
10. Evaluar el desempeño del personal con indicadores ciertos, cuantificables y verificables.
11. Aplicar los estímulos y sanciones correspondientes a los méritos o faltas observadas en el desempeño laboral del personal.

12. Ejercer la supervisión y el control del régimen disciplinario laboral.
13. Iniciar y sustanciar las acciones administrativas dispuestas por el Director Regional 1 o las autoridades centrales, para investigar y resolver sobre las actuaciones de los servidores de la Dirección Regional 1 y emitir el dictamen correspondiente para conocimiento y resolución del Procurador General del Estado.
14. Elaborar y realizar los trámites pertinentes a la concesión de licencias, comisiones y vacaciones de los servidores de la Dirección Regional 1.
15. Ejercer el control de asistencia, puntualidad y permanencia del personal durante la jornada de trabajo y reportar mensualmente al Director Regional 1.
16. Formular el Plan de Capacitación sobre la base de la investigación de necesidades provenientes de la información de las unidades técnicas de la Dirección Regional 1.
17. Coordinar con la Dirección Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación los trámites necesarios para el ingreso y cesación de los servidores.
18. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la naturaleza de su cargo o con las disposiciones de las autoridades jerárquicamente superiores, le correspondan.

Artículo 14.- De la Resolución No. 084 de 23 de enero del 2008, suprimase el artículo 15, en el cual se incorporó como “artículo 27” del Reglamento Orgánico Funcional el literal **“H4: SUBDIRECCION REGIONAL DE CONTRATACION ESPECIAL”.**

Artículo 15.- De la Resolución No. 084 de 23 de enero del 2008, suprimase el artículo 16, en el cual se incorporó como “artículo 28” del Reglamento Orgánico Funcional el literal **“H5: SUBDIRECCION REGIONAL DE DERECHOS HUMANOS”.**

Artículo 16.- Modifíquense en adelante los demás literales y numerales en el orden que corresponda.

ARTICULO FINAL.- De la ejecución de la presente resolución que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Director Nacional Financiero, al Director Nacional Administrativo y al Director Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Despacho del Procurador General del Estado, en Quito, D. M., a los 22 días del mes de septiembre del 2008.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

Esta copia es igual al original, que reposa en el Archivo de esta Procuraduría y a la cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Fecha: 3 de octubre del 2008.- f.) Ab. José

Luis Chevasco F., Secretario General.- Procuraduría General del Estado.

Dirección de Organizaciones Políticas, al representante legal del MOVIMIENTO PROCESO DE PAZ; y, solicite su publicación en el Registro Oficial”.

PLE-TSE-7-24-9-2008

“EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VISTOS:

El oficio s/n de 11 de agosto del 2008 del economista Diego Valdivieso, representante legal del MOVIMIENTO PROCESO DE PAZ; y, más documentación que obra en el respectivo expediente;

El informe No. 231-CJ-TSE-2008 de 20 de agosto del 2008, de la Comisión Jurídica, aprobado por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de jueves 21 de agosto del 2008; y,

La certificación del Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, sobre la publicación del extracto en los diarios de las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca.

Considerando:

Que, de la certificación extendida por el Secretario General del Organismo con fecha 22 de septiembre del 2008, que obra del expediente, se desprende que hasta el 18 de septiembre del 2008, fecha del cierre del plazo previsto en el artículo 13 del Instructivo para la Inscripción de Directivas Nacionales y Provinciales de los Partidos Políticos y Reserva de Nombre, Símbolo y Asignación de Número de los Movimientos Independientes, no se ha presentado ninguna impugnación a la solicitud del MOVIMIENTO PROCESO DE PAZ, de carácter nacional; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Elecciones,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional MOVIMIENTO PROCESO DE PAZ, a quien se le asignará el número 26 del registro electoral.

Art. 2.- Prevenir al MOVIMIENTO PROCESO DE PAZ, que si no cumple con la participación a nivel nacional a la que hace referencia su solicitud, quedará sin efecto la reserva del nombre, aprobación del símbolo y asignación del número que se aprueba mediante la presente Resolución.

Art. 3.- Disponer que la Dirección de Organizaciones Políticas, para los efectos legales, reglamentarios y normativos registre esta Resolución en los libros a su cargo.

Art. 4.- Disponer que Secretaría General notifique con esta Resolución a los Tribunales Provinciales Electorales, a la

RAZON: Siento por tal, que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de miércoles 24 de septiembre del 2008.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalba, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL
CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la Republica, Capítulo V De los derechos colectivos, Sección 2ª Del medio ambiente, Art. 86.- [Protección Ambiental].- El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza; Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Capítulo II de los fines municipales, Art. 14 [Funciones Primordiales].- Numeral 16 señala: Prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines;

Que, el medio ambiente es la base para el desarrollo sustentable, que se encuentra seriamente amenazado y atenta contra la supervivencia de la población;

Que, la generación y modificación del ruido ambiental urbano, puede generar daños a la salud ambiental y alteración de la paz de la ciudadanía; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere el Art. 63 numerales 1 y 49, el Art. 123 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en concordancia con el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Expide:

La Ordenanza para la prevención y control de la contaminación producida por ruido en el cantón Baños de Agua Santa.

SECCION I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- AMBITO.- Las normas de esta ordenanza se aplicarán en toda la jurisdicción del cantón Baños de Agua Santa a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas cuyas actividades produzcan u originen emisiones contaminantes de ruido y de vibraciones, provenientes de fuentes móviles y aquellas producidas por el hombre.

Art. 2.- La Jefatura de Medio Ambiente, en el plazo de 30 días luego de la aprobación en segunda instancia de la

presente ordenanza, expedirá los instructivos, circulares y demás disposiciones generales para el cumplimiento de la misma.

SECCION II

DE LAS DEFINICIONES

Art. 3.- Para los fines de esta ordenanza, se entiende por:

- **FUENTE EMISORA DE RUIDO.-** Toda causa capaz de emitir ruido contaminante al ambiente externo.
- **BANDA DE FRECUENCIAS.-** Intervalo de frecuencia donde se presentan componentes preponderantes del ruido.

DECIBEL (dB).- Unidad dimensional utilizada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad media y una cantidad de referencia. El decibel es utilizado para describir niveles de presión, de potencia o de intensidad sonora.

- **NIVEL DE PRESION SONORA.-** Es la relación entre la presión sonora de un sonido cualquiera y una presión sonora de referencia. Se expresa en dB. Equivale a diez veces el logaritmo decimal del cociente de los cuadrados de la presión sonora mediada y la de referencia igual a veinte (20) micropascales (20 uPa).
- **NIVEL EQUIVALENTE.-** Es el nivel de presión sonora uniforme y constante que contiene la misma energía que el ruido producido, en forma fluctuante por una fuente, durante un período de observación.
- **PRESION SONORA.-** Es el incremento en la presión atmosférica debido a una perturbación sonora cualquiera.
- **RESPONSABLE DE LA FUENTE DE CONTAMINACION AMBIENTAL POR EFECTOS DEL RUIDO.-** Es toda persona física o moral, pública o privada, natural o jurídica, que sea responsable legal de la operación, funcionamiento o administración de cualquier fuente que emita ruido contaminante.
- **RUIDO.-** Es todo sonido indeseable que molesta o perjudica a las personas.
- **DISPERSION SONORA.-** Fenómeno físico consistente en que la intensidad de la energía disminuye a medida que aumenta la distancia hacia la fuente.

Art. 4.- Se consideran como fuentes artificiales de contaminación ambiental originada por la emisión de ruido a las siguientes:

- I. Fuentes móviles.-** Tractocamiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, chivas, cuadrones, equipo y maquinaria con motores de combustión interna, eléctricos, neumáticos, aparatos y equipos de amplificación y similares.
- II. Fuentes Fijas.-** Almacenes de electrodomésticos, talleres, industrias, comercios, fábricas, etc.

La Jefatura de Medio Ambiente podrá adicionar a la lista de las fuentes antes mencionadas, a las que considere necesarias previo los estudios y estadísticas realizadas en el tiempo posterior a la publicación de esta ordenanza, mediante una reforma a la ordenanza previo informe favorable de la Comisión de Legislación del Municipio de Baños de Agua Santa.

SECCION III

DE LA EMISION DE RUIDO DE FUENTES FIJAS

Art. 5.- El Municipio de Baños de Agua Santa, a través de la Jefatura de Medio Ambiente, dentro de sus ámbitos de competencia, realizará los estudios e investigaciones necesarios para determinar:

- I.** Los efectos molestos y peligrosos en las personas, producidos por la contaminación generada por emisiones de ruido.
- II.** La planeación, los programas, reglamentos y las normas que deban ponerse en práctica para prevenir y controlar las causas de la contaminación originada por la emisión de ruido.
- III.** El nivel de presión sonora, banda de frecuencia, duración y demás características de la contaminación originada por la emisión de ruido en las zonas industriales, comerciales, habitacionales, centros educativos, casas hospitalarias y lugares de descanso.
- IV.** La presencia de ruido específico contaminante en zonas determinadas, señalando, cuando proceda, zonas de restricción temporal o permanente.
- V.** Las características de las emisiones de ruido de algunos dispositivos de alarma y sirenas o de situación que utilicen las fuentes fijas y móviles.

Art. 6.- Los responsables de las fuentes emisoras de ruido, deberán proporcionar a las autoridades competentes la información que se les requiera, respecto a la emisión de ruido contaminante, de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 7.- Las autoridades competentes, de oficio o a petición de la parte interesada y por escrito, podrán señalar zonas de restricción temporal o permanente a la emisión de ruido en áreas colindantes a centros hospitalarios, o en general en aquellos establecimientos donde haya personas sujetas a tratamiento o a recuperación.

Art. 8.- En toda operación de carga o descarga de mercancías u objetos que se realicen en la vía pública, el responsable de esta actividad no deberá rebasar un nivel de 55 dB(A) de las seis a las veinte horas y de 45 dB(A) de las veinte a las seis horas. Para este tipo de operaciones, los motores de los vehículos de carga deberán mantenerse apagados.

Art. 9.- El nivel de emisiones de ruido máximo permisible en fuentes fijas no podrá transgredir los horarios ni exceder los valores que se fijan en la siguiente tabla:

Tabla N° 1. Niveles máximos permitidos de ruido para fuentes fijas

Tipo de zona según el uso del suelo	Nivel de presión sonora equivalente a NPS eq [dB(A)]	
	De 06:00 a 20:00	De 20:00 a 06:00
Zona Hospitalaria y Educativa	45	35
Zona Residencial	50	40
Zona Residencial Mixta	55	45
Zona Comercial	60	50
Zona Comercial Mixta	65	55
Zona Industrial	70	60

Notas:

1. Equipamiento de servicios sociales.
2. Incluye uso comercial y de servicios, uso agrícola residencial y equipamiento de servicios públicos.
3. Incluye uso y aprovechamiento de recursos renovables.
4. Incluye uso y aprovechamiento de recursos no renovables.

Estos niveles se medirán en forma continua o fluctuante en las colindancias del predio, conforme a las normas correspondientes del (Texto Unificado de la Legislación Ambiental).

Art. 10.- El propietario de todo almacén, taller, industria, comercio, negocio y establecimiento público o privado que en el desarrollo de sus actividades produjera ruido superiores a los niveles máximos permitidos, de acuerdo a la zonificación prevista en el Art. 9 será sancionado de acuerdo al Art. 45. Además se establecerá el plazo de 30 días para que el propietario del local implemente las medidas técnicas necesarias para que las emisiones de ruido no rebasen las normas pertinentes. Si los problemas

persisten se procederá a clausurar el local y ordenar su reubicación.

Art. 11.- Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, podrá utilizar alto parlantes, o equipos de sonido a volúmenes altos, o cualquier otro medio que supere los niveles máximos permitidos. En caso de incumplirse esta disposición se sancionará a los infractores conforme al Art. 45, sin perjuicio del decomiso de los artefactos y en caso de reincidencia la clausura de los locales en donde se emiten ruidos que superen las normas establecidas.

Art. 12.- Los talleres e industrias, dispondrán de barreras contra ruido para evitar que este se propague hacia las áreas colindantes. La Dirección de planificación, exigirán el cumplimiento de esta disposición previa la aprobación de planos; la Jefatura de Medio Ambiente medirá los niveles de ruido interno y externo antes de la emisión del permiso ambiental anual de funcionamiento, para verificar que los mismos se encuentren dentro de los límites previstos.

SECCION IV

DE LA EMISION DE RUIDO DE FUENTES MOVILES

Art. 13.- Las autoridades de tránsito competentes, tomarán en cuenta la opinión de las entidades ambientales de control del Municipio, previamente a la fijación de rutas, horarios y límites de velocidad a los servicios públicos de autotransporte, conforme a las disposiciones de esta ordenanza, con objeto de prevenir y controlar la contaminación por ruido originada por las fuentes móviles.

Art. 14.- Para efectos de prevenir y controlar la contaminación por la emisión de ruido, ocasionada por motocicletas, automóviles, camiones, autobuses, tractocamiones, chivas, cuadrones y similares, se establecen los siguientes niveles permisibles expresados en dB(A).

Tabla N° 2 Niveles de Presión Sonora Máximos para vehículos automotores.

Categoría de Vehículo	Descripción	NPS máximo (DBA)
Motocicletas y cuadrones	De hasta 200 centímetros cúbicos	80
	Entre 200 y 500 c.c.	82
	Mayores a 500 c.c	85
Vehículos	Transporte de personas, nueve asientos incluido el conductor	80
	Transporte de personas, nueve asientos incluido el conductor, y peso no mayor a 3.5 toneladas	81
	Transporte de personas, nueve asientos incluido el conductor, y peso mayor a 3.5 toneladas	82
	Transporte de personas, nueve asientos incluido el conductor, y peso no mayor a 3.5 toneladas y potencia de motor mayor a 200 HP	85
Vehículos de carga	Peso máximo hasta 3.5 toneladas	81
	Peso máximo de 3.5 toneladas hasta 12 toneladas	86
	Peso máximo mayor a 12 toneladas	88

Chivas	Transporte de personas, treinta personas incluido el conductor	82
	Transporte de personas, cuarenta personas incluido el conductor	82

NPS: Nivel de presión sonora

Las mediciones destinadas a verificar los niveles de presión sonora, arriba indicados, serán realizadas por la Jefatura de Medio Ambiente de la Municipalidad o sus concesionarios, y se efectuarán conforme a la siguiente metodología:

- Las mediciones destinadas a verificar los niveles de presión sonora, arriba indicados, se efectuarán con el vehículo estacionado, a su temperatura normal de funcionamiento y acelerado a $\frac{3}{4}$ de su capacidad.
- En la medición se utilizará un instrumento decibelímetro o sonómetro normalizado, previamente calibrado, con filtro de ponderación A y en respuesta lenta.
- El micrófono se ubicará a una distancia de 1,50 a 2,00 m del tubo de escape del vehículo, y a una altura de 1,00 a 1,50 m.
- El micrófono del sonómetro estará orientado hacia la fuente de ruido, y podrá formar un ángulo no mayor a 45 grados con el plano horizontal.
- En caso de vehículos con descarga vertical de gases de escape, el micrófono se situará a una altura de 1,50 a 2,00 m, se lo orientará hacia el orificio de escape, y a una distancia mayor a 2,00 m, de la pared más cercana del vehículo.

Art. 15.- Cuando debido a las características técnicas especiales de los vehículos señalados en el artículo precedente, no sea posible obtener los valores del artículo anterior, el responsable de la fuente deberá presentar, ante la entidad ambiental de control o de sus concesionarios, los justificativos técnicos de la emisión de ruido de la misma, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la detección de la contravención. Dicha entidad señalará los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, así como las condiciones particulares de uso u operación a que deberá sujetarse la fuente.

Art. 16.- Cuando por cualquier circunstancia los vehículos automotores a los que se refiere el Art. 14 rebasen los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, el responsable deberá adoptar, en un tiempo no mayor de treinta (30) días calendario, las medidas necesarias, con el objeto de que el vehículo se ajuste a los niveles adecuados.

En caso de incumplimiento de los dos artículos precedentes se sancionará con la revocatoria del permiso ambiental.

Art. 17.- Queda prohibido realizar actividades de competencia automovilística en calles o predios sin protección acústica adecuada, y en lugares donde puedan causarse daños ecológicos, a la salud y a la propiedad privada; así mismo, queda prohibida la circulación de vehículos de competencia que no dispongan de protección acústica suficiente en zonas urbanas.

Art. 18.- Queda prohibida en el área urbana la circulación de vehículos con escape abierto y de los automotores que

produzcan ruido por el arrastre de piezas metálicas o por la carga que transporten.

Art. 19.- Se prohíbe la emisión de ruidos que produzcan en las zonas urbanas, los dispositivos sonoros, tales como campanas, bocinas, timbres, silbatos o sirenas, alarmas instalados en cualquier vehículo o instituciones públicas o privadas, salvo casos de emergencia:

- a) Cuando se realicen actividades de perifoneo para promocionar aspectos comerciales y durante campañas de procesos electorales, se considerarán los límites permitidos en esta ordenanza y se respetarán horarios comprendidos entre las 07h00 y 19h00;
- b) Quedan exceptuados de esta disposición los vehículos de Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil y Policía, así como de las ambulancias, cuando realicen servicios de atención de emergencias o urgencias;
- c) La Jefatura de Medio Ambiente expedirá una circular sobre las características técnicas del dispositivo sonoro a usar;
- d) Así mismo se prohíbe el uso de cornetas o trompetas instaladas en cualquier vehículo que requieran para su funcionamiento compresor de aire que superen los límites establecidos. Se sancionará según lo indicado en el Art. 40 de la presente ordenanza, pudiéndose retirar este equipo por la autoridad ambiental municipal en coordinación con la Policía Nacional; y,
- e) La Jefatura de Medio Ambiente expedirá un informe una vez medido los niveles máximos de ruido interno y externos, previo a la concesión del permiso de funcionamiento de los locales que trabajen con equipos de amplificación y música.

Art. 20.- Los propietarios de los inmuebles en los que se llevan a cabo actividades que trasgredan las normas de esta ordenanza, que los hayan destinado directa o indirectamente, por ocupación propia, arriendo o préstamo, a actividades no autorizadas en las ordenanzas municipales, también serán sujetos de las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

SECCION V

DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACION Y EDUCACION

Art. 21.- La Jefatura de Medio Ambiente, en coordinación con las autoridades auxiliares, promoverá la elaboración de normas oficiales que contemplen los aspectos básicos de la contaminación ambiental originada por la emisión de ruido.

Art. 22.- La Jefatura de Medio Ambiente elaborará y ejecutará los programas, campañas y otras actividades tendientes a difundir el contenido de esta ordenanza; y en general a la educación, orientación y difusión del problema de la contaminación originada por la emisión de ruido, sus

consecuencias, y los medios para prevenirla, controlarla y abatirla.

Art. 23.- La Jefatura de Medio Ambiente con autorización del Concejo Cantonal, promoverá ante las instituciones de educación superior del país, la realización de investigación científica y tecnológica sobre la contaminación originada por la emisión de ruido y formas de combatirla, así como la inclusión del tema dentro de sus programas de estudio, prácticas y seminarios. Promoverá también la difusión de las recomendaciones técnicas y científicas para la prevención, disminución y control de la contaminación ambiental por la emisión de ruido, en tesis, gacetas y revistas.

SECCION VI

DE LA VIGILANCIA E INSPECCION

Art. 24.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, estará a cargo de la Jefatura de Medio Ambiente y Comisaría del Municipio de Baños de Agua Santa.

Art. 25.- La vigilancia a fuentes móviles en operación se realizará coordinadamente entre la Jefatura de Medio Ambiente, Comisaría Municipal y con la Policía Nacional, en lo pertinente a la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 26.- Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, así como de aquellas que del mismo se deriven, la Jefatura de Medio Ambiente y las autoridades competentes, realizarán visitas de inspección a las fuentes emisoras de ruido y de medición en los predios colindantes.

Art. 27.- Las visitas de inspección a las fuentes emisoras de ruido y de medición de los medios colindantes, deberán sujetarse a las órdenes escritas de la autoridad competente, que en cada caso girará oficio en el que se precise el objeto y el alcance de la visita.

Al efectuar las visitas a que se refiere este artículo, el personal delegado se identificará debidamente y procederá a levantar el acta correspondiente.

Art. 28.- Los propietarios, encargados u ocupantes del establecimiento objeto de la visita, y de los predios colindantes, están obligados a permitir el acceso y dar las facilidades e informes al personal delegado para el desarrollo de su labor, caso contrario se harán acreedores a la sanción estipulada en el Art. 41 de la presente ordenanza.

Art. 29.- El personal delegado que practique la diligencia hará constar en el acta correspondiente, entre otros aspectos: el detalle de las actividades sujetas a control, la información que suministren los afectados y las mediciones de ruido que se constaten durante la inspección.

Art. 30.- El acta deberá ser suscrita por el personal delegado para la inspección y por el propietario encargado u ocupante del establecimiento sujeto de control.

Art. 31.- El personal que haya practicado la diligencia deberá remitir el informe pertinente a la autoridad que

ordenó la inspección, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles.

Art. 32.- Para efectos de esta ordenanza, no serán objeto de inspección las casas de habitación, salvo que exista la emisión reiterada o reincidente de ruido ambiental que justifique tal intervención, en coordinación con los miembros de la Jefatura de Medio Ambiente y Comisaría Municipal previo el trámite ante las autoridades competentes.

SECCION VII

DEL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES

Art. 33.- La reiterada realización de actividades ruidosas producidas en casas de habitación destinadas a la vida puramente doméstica, que molestan a los vecinos, se sancionará según lo indicado en el Art. 40.

Art. 34.- Firmada el acta de inspección por la autoridad competente, se enviará el expediente a las Comisaría del Municipio de Baños de Agua Santa, quien procederá a la determinación de la infracción o sanción respectiva, debiendo notificar personalmente o por boleta al interesado. En caso de infracción, la Comisaría concederá treinta (30) días calendario siguientes, la cual será notificada al interesado en forma personal o por medio de boleta, para su remediación o arreglo.

Art. 35.- Una vez presentado el escrito de defensa, pruebas y alegatos, dentro del término fijado en el artículo anterior, previo desahogo de las pruebas que así lo ameriten, deberá dictarse resolución o providencia definitiva fundada y motivada, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, la cual será notificada al interesado en forma personal o por medio de boleta.

Art. 36.- Para la imposición de infracciones a que se refiere esta ordenanza, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El carácter intencional o imprudencias de la acción u omisión.
2. Las consecuencias que la contaminación origine, tomando en cuenta el daño que cause o el peligro que provoque.
3. La actividad desarrollada por el infractor.
4. La reincidencia en la infracción o efecto nocivo.

Art. 37.- Cualquier persona podrá denunciar las infracciones en que incurran las fuentes de contaminación a que se refiere esta ordenanza. La comunidad podrá informarse a través de Jefatura de Medio Ambiente y la Comisaría Municipal, requiriendo para darle curso los siguientes datos:

- a) Nombre y domicilio del denunciante;
- b) Ubicación de la fuente de contaminación, indicando calle, número, o en caso de sitios no urbanizados, la localización con datos para su identificación;

c) Lapso en el que se produce la mayor emisión de ruido; y,

d) Datos o clase de ruido, y daños o molestias inherentes.

Art. 38.- La autoridad competente deberá efectuar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada, su localización, clasificación, evaluación y procederá en consecuencia.

Art. 39.- A petición escrita del interesado, la autoridad correspondiente le informará sobre el curso de su denuncia.

SECCION VIII

DE LAS SANCIONES

Art. 40.- Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 6, 8, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 33 y 34 se sancionarán con multa del 25% a 50% de una remuneración básica unificada.

Art. 41.- La Comisaría Municipal sancionará a los infractores de lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11, 12 y 28 en base al informe que emita la Jefatura de Medio Ambiente, con una multa del 25% a 50% de una remuneración básica unificada.

Art. 42.- Los casos de infracción a las disposiciones de esta ordenanza que no estén comprendidos en los artículos anteriores, se sancionarán con multa del 25% al 50% de una remuneración básica unificada, según los factores atenuantes o agravantes que constarán en el informe técnico resultante del trámite.

Art. 43.- Los casos de reincidencias comprobadas se sancionarán con la duplicación de las multas impuestas previamente por la Comisaría del Municipio de Baños de Agua Santa, tratándose de violaciones a las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37 y 38 de esta ordenanza.

En caso de segunda reincidencia, la Comisaría Municipal, podrá suspender las actividades de la fuente en cuestión, clausurar al establecimiento o solicitar la prohibición de circulación del vehículo causante del problema de ruido.

Art. 44.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Ilustre Municipio de Baños de Agua Santa, a los siete días del mes de agosto del dos mil ocho.

f.) Ing. Fausto Acosta G., Alcalde del cantón.

f.) María Villafuerte, Secretaria del Concejo, Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza para la prevención y control de la contaminación producida por ruido en el cantón Baños de Agua Santa, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones

realizadas los días jueves 29 de mayo en primera y el día jueves 7 de agosto del 2008 en segunda y definitiva.

f.) María Villafuerte, Secretaria del Concejo, Enc.

VICEALCALDIA DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los once días del mes de agosto del 2008; a las 09h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase un original y tres copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Abelardo Balseca, Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los once días del mes de agosto del 2008; a las 16h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono.- Para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Ing. Fausto Acosta G., Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza para la prevención y control de la contaminación producida por ruido en el cantón Baños de Agua Santa, Secretaría del Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los once días del agosto del 2008.

f.) María Villafuerte, Secretaria del Concejo, Enc.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

Considerando:

Que, existe un índice inflacionario e incremento del costo de todos los servicios que en la actualidad presta la I Municipalidad del Cantón Gualaquiza;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus artículos 378 y 380 literal i) faculta a las municipalidades el cobro de tasas por prestación de servicios administrativos;

Que, es necesario establecer normas que propendan mediante la autogestión, la obtención de recursos destinados a solventar los gastos operativos de la institución; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 63 numeral 1 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que regula la creación y cobro de tasas por servicios administrativos y técnicos que presta la Ilustre Municipalidad del Cantón Gualaquiza.

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de las tasas que se reglamenta en la presente ordenanza, está constituido por los servicios de carácter técnico o

administrativo que presta la Municipalidad del Cantón Gualaquiza a la ciudadanía.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la tasa determinada en esta ordenanza es el Municipio del Cantón Gualaquiza.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Se consideran sujetos pasivos a todas las personas que requieran de los servicios que contempla esta ordenanza.

Art. 4.- OBLIGACION DE PAGO.- Toda persona natural, jurídica o sociedades de hecho, que soliciten los servicios administrativos, técnicos en las diferentes oficinas o departamentos de la Ilustre Municipalidad del Cantón Gualaquiza, deberán pagar en recaudación los valores señalados en esta ordenanza, de acuerdo a lo que se establece a continuación:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

- a) Por cada hoja o copia no certificada de actas de sesión de Concejo, o cualquier otro documento no certificado que otorgue Secretaría General o cualquier otro departamento, previa autorización del señor Alcalde, USD 0,20, exonerando de este cobro a los miembros del Concejo siempre y cuando los documentos solicitados se requieran para conocer o analizar en sesiones de comisión o de Concejo;
- b) Por certificado de no estar en mora con el Municipio, con validez de 60 días \$ 1,00;
- c) Por certificado de no adeudar al Municipio para transferencia de dominio de bienes inmuebles, únicamente del bien a transferirse, valido por treinta días, USD 1,00;
- d) Certificación de documentos municipales, por cada hoja USD 0,50;
- e) De afección a la propiedad USD 3,00;
- f) Certificado de avalúo catastral de poseer o no bienes USD 2,00;
- g) Copias certificadas de títulos o cartas de crédito canceladas USD 1,00;
- h) Por formulario de aprobación de planos, USD 3,00;
- i) Por formulario de construcciones menores USD 3,00;
- j) Por formulario de permiso de construcción USD 3,00; y,
- k) Por formulario de líneas de fábrica USD 3,00.

SERVICIOS TECNICOS:

Para el pago de los servicios técnicos los valores serán calculados y cobrados en las respectivas planillas.

- a) Por la elaboración de contratos de construcción de obras y de consultoría, a excepción de los contratos de adquisición de bienes, convenios, órdenes de trabajo, prestación de servicios, se aplicará la siguiente escala, con respecto al valor del contrato:

- De 1 hasta USD 2.000,00 se pagará USD 2,00.
- De USD 2.001,00 en adelante el 1 x 1.000;
- b) Por recepción provisional de obras, e informes de consultoría se cobrará por el monto total ejecutado, en la última planilla de liquidación (planillas de obras, costo más porcentaje, reajuste de precios provisionales):
 - De 1 hasta USD 2.000,00 se pagará USD 2,00.
 - De USD 2.001,00 en adelante se pagará el 1 x 1.000.
 - No se cobrará por recepción definitiva de obras;
- c) Servicio de copias de planos:

Copia en negro

- Formato A4 USD 0,25
- Formato A3 USD 0,50
- Formato A2 USD 1,00
- Formato A1 USD 2,00
- Formato A0 USD 3,00

Copia a color

- Formato A4 USD 0,50
- Formato A3 USD 1,00
- Formato A2 USD 2,00
- Formato A1 USD 4,00
- Formato A0 USD 6,00

- d) Por determinación de líneas de fábrica y nivel de aceras y bordillos, se cobrará la cantidad de USD 15,00 por predio;
- e) Por concepto de mediciones de terrenos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Base imponible en m2	Hasta m2	Tasa sobre la base imponible en USD \$	Tasa sobre el excedente por %
0 a	300	15	0,05
301 a	1.000	30	0,028
1.001 a	5.000	50	0,0075
5.001 a	10.000	80	0,004
Más de 1 ha	-----	100	0,0000

- f) Por la aprobación de planos de urbanizaciones, lotizaciones y subdivisiones el 1 x 1.000 del avalúo municipal; y,
- g) Por los servicios que la Municipalidad de Gualaquiza preste a los ciudadanos en la aprobación de planos,

inspección de construcciones y los demás relacionados con el control urbano se cobrará las siguientes tarifas:

- Por la revisión y aprobación de planos y permiso de construcción, el uno por mil del costo total de obra.
- Por la inspección y permiso para obras menores, el uno por mil del costo total de la obra.
- Por la revalidación de planos y permisos de construcción el cero punto cincuenta por mil (0,50) del costo total de la obra.
- Por autorizaciones para rotura de vereda, vías asfaltadas o pavimentadas, USD 1,00. El interesado tendrá la obligación de hacer la reparación total de la acera o vía, para lo cual presentará una garantía suficiente.

Art. 5.- CONTRATOS DE OBRA, FISCALIZACION Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.- Toda persona natural o jurídica que celebre contratos con la Municipalidad de Gualaquiza, pagará las siguientes tasas:

- a) En los de ejecución de obras, se grava con el equivalente al 6% del monto total del mismo, por concepto de fiscalización o supervisión;
 - b) En los de consultoría, se grava con el equivalente al 6% del monto total del mismo, por concepto de control y seguimiento; y,
 - c) En los contratos de prestación de servicios profesionales no regulados por la Ley de Consultoría, se grava con el equivalente al 2% del monto total del mismo, por concepto de gastos administrativos.
- El descuento se hará al momento de realizar el pago respectivo.

Art. 6.- Del monto que se recaude por aplicación del Art. 5 de esta ordenanza, se invertirá en lo siguiente:

- a) 35% para gastos de efemérides cantonales;
- b) 50% para gastos de fiscalización; y,
- c) 15% para acción social.

Art. 7.- DE LA TRAMITACION.- Los interesados en realizar cualquier trámite contemplado en esta ordenanza, deberán acudir al departamento u oficina respectiva para obtener el documento, el mismo que será numerado, valorado y cancelado en Recaudación.

Art. 8.- VIGENCIA DE LA ORDENANZA.- La presente ordenanza, una vez sancionada por el Alcalde, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Los servicios técnicos y administrativos que no consten en esta ordenanza se remitirán a la ordenanza respectiva en la que se establece su cobro.

Art. 9.- DEROGATORIA.- Por la presente ordenanza se deroga la Ordenanza reformativa para la creación y cobro de tasas por servicios administrativos y técnicos que presta

la Ilustre Municipalidad del Cantón Gualaquiza, publicada en el Registro Oficial N° 188 del lunes 16 de enero del 2006.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Gualaquiza, a los dos días del mes de julio del año dos mil ocho.

f.) Lcda. Landy Galindo Tello, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Dra. M^a Eugenia Astudillo Romero, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que el texto de la ordenanza precedente fue discutido y analizado por el Concejo Municipal del Cantón Gualaquiza, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 20 de junio y 2 de julio del 2008, fecha esta última en que se aprobó definitivamente su texto.

f.) Dra. M^a Eugenia Astudillo Romero, Secretaria General.

ALCALDIA DEL I. MUNICIPIO DEL CANTON GUALAQUIZA.- A los tres días del mes de julio del año dos mil ocho, siendo las diez horas treinta minutos, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Ing. Franklin Mejía Reinoso, Alcalde de Gualaquiza. Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ing. Franklin Mejía Reinoso, Alcalde del cantón Gualaquiza, en la fecha y hora señalada. Certifico.

f.) Dra. M^a Eugenia Astudillo Romero, Secretaria General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CAÑAR

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 228 y la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus Arts. 1 y 16 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de la Administración Financiera y Control, en su Art. 201, faculta a las entidades del sector público a establecer fondos de caja chica, en dinero en efectivo, para satisfacer egresos en menor cuantía y que tengan el carácter de urgentes; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con el Art. 63, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FONDO DE CAJA CHICA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON CAÑAR.

Art. 1.- Créase el "Fondo fijo de caja chica", por un valor equivalente a cuatrocientos dólares (400,00 USD) para la administración general de la I. Municipalidad del Cantón Cañar

Art. 2.- Con cargo a este fondo se podrán atender gastos urgentes no recurrentes y que no estén previstas, para satisfacer necesidades aplicables a las siguientes partidas presupuestarias de todos los programas:

DENOMINACION

BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE:

Gastos judiciales, notariales y registrales; y, copias de planos y otros.

Viáticos y movilización

Art. 3.- Con cargo al "Fondo de Caja Chica" no se podrán efectuar pagos por montos superiores a 50,00 dólares americanos, en el caso de alimentación 4,00 dólares americanos, en el caso de pasajes el valor que corresponda, y en el caso de movilización interna 10,00 dólares americanos, previo al informe respectivo, y en caso de superar este monto se proceda con la liquidación, con la documentación de soporte legalmente reconocida.

Art. 4.- En ningún caso, los recursos del fondo pueden ser utilizados para pagos presupuestarios que no sean los consignados en el Art. 2 de esta ordenanza y tampoco podrán ser utilizados para abrir cuentas corrientes o de ahorros, para anticipos o préstamos, cambios de cheques personales o institucionales, ni de cualquier otra índole.

Art. 5.- Los gastos con cargo a este fondo representan destinos anticipados de fondos, por tanto solo afectará a la partida presupuestaria correspondiente en el momento de su reposición o al del ingreso total, reposición que se deberá hacer inmediatamente después de presentado el justificativo.

Art. 6.- El fondo será custodiado y manejado por el servidor municipal de carrera que designe el Alcalde por escrito y será del personal caucionado, independiente del control y registro contable como lo prevé la LOAFYC. Deberá rotarse y no podrá excusarse en la nominación por ningún motivo. Este servidor responderá personal y pecuniariamente por el uso del "Fondo de Caja Chica" y en caso de ausencia de este, el señor Alcalde podrá encargar a otro servidor de la misma forma será caucionado.

Art. 7.- Para la reposición del "Fondo de Caja Chica", el custodio, una vez que lo haya utilizado el 75% elaborará el listado, lo sustentará con los comprobantes de pago y lo presentará al Jefe Financiero quien luego del análisis dispondrá se reponga el fondo con el cheque de la entidad,

a nombre del custodio y por el valor de los comprobantes presentados. La reposición del fondo se hará en efectivo a más tardar 48 horas después de su presentación, una vez cobrado el cheque correspondiente.

Art. 8.- Al Jefe Financiero corresponde la responsabilidad de efectuar un control permanente y adecuado del buen uso del fondo, para lo cual realizará arquezos periódicos y supervisará, dejando constancia en actas de las novedades que hubiere encontrado. Al Financiero también le corresponde instruir a las personas que manejan caja chica de toda la forma como van a llevar la contabilidad, los ingresos y egresos; es decir, todas las instrucciones que tengan que ver en materia financiera.

Art. 9.- Si las novedades producidas, ameritan sanción, el Jefe Financiero solicitará al Alcalde su imposición y de ser necesarios recomendará el cambio del custodio.

Art. 10.- Los documentos sustentatorios de los gastos con cargo al "Fondo de Caja Chica" consistirán en el/los comprobantes de venta proporcionados por el proveedor o beneficiario, siempre que cumplan con los requisitos mínimos establecidos por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 11.- Cuando el beneficiario posea recibiera o facturas impresas, se utilizará adicionalmente un recibo impreso por la Municipalidad, el mismo que será seriado, numerado y con el que se hará constar todos los datos objeto de pago y del beneficiario, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Facturación y otras anexas; y, en cuanto a la transportación, se utilizará un recibo impreso elaborado mediante libretines pequeños que los emitirá la Municipalidad a través de cada Secretaría de los departamentos asignados para manejar este fondo.

Art. 12.- El custodio, funcionario o empleado de la Municipalidad que utilizare gastos indebidos o presentare comprobantes falsos será sancionado por el Alcalde, con amonestación, multa o destitución de acuerdo a la gravedad de la infracción.

DISPOSICION GENERAL

Art. 13.- Las presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el I. Concejo Cantonal y su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: La presente ordenanza deroga cualquier ordenanza y reglamento que sea normada con el mismo fin con anterioridad a la presente.

f.) Lic. Gonzalo Romero Valdez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Cristian Serpa Encalada, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Cañar, en las sesiones

realizadas en los días dieciséis de julio del dos mil ocho; y, veinte de agosto del dos mil ocho.

f.) Dr. Cristian Serpa Encalada, Secretario del Concejo.

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO CANTONAL DE CAÑAR.- Cañar, a los veinte y cinco días del mes de agosto del dos mil ocho; a las catorce horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Gonzalo Romero Valdez, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON CAÑAR.- Cañar, a los veinte y cinco días del mes de agosto del dos mil ocho, a las quince horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente entrará en vigencia luego de cumplidas las formalidades de ley y su publicación de acuerdo a lo que establece la nueva Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Econ. Jaime Bernal Coello, Alcalde del cantón Cañar.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el economista Jaime Bernal Coello, Alcalde del Gobierno Municipal de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.- Certifico.

f.) Dr. Cristian Serpa Encalada, Secretario del Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
SAN MIGUEL DE BOLIVAR**

Considerando:

Que al Gobierno Municipal le corresponde, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana, así como la reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos;

Que son funciones primordiales del Gobierno Municipal, planificar, coordinar, ejecutar planes y programas de prevención y atención social; prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines; así como también colaborar, coordinar con la Policía Nacional, la protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que el literal b) del Art. 149 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta al Gobierno Municipal, reglamentar el funcionamiento de bares, restaurantes, hoteles, pensiones, y en general en los locales donde se guardan o expenden bebidas de cualquier naturaleza y entre ellas las alcohólicas; y,

En uso de las atribuciones legales que le otorga el Art. 228 de la Constitución Política y los numerales 1 y 3 del artículo 63 y el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen

Municipal y Reglamento Presidencial No. 3310 de fecha del 8 de marzo de 1979,

Expende:

La siguiente Ordenanza que regula el funcionamiento de establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, así como la prohibición de su consumo en la vía pública.

Art. 1.- AMBITO DE APLICACION.- La presente ordenanza dentro del marco de competencias atribuidas al Gobierno Municipal, el cual es regular acciones que permitan a la Administración Municipal, una intervención efectiva en el campo de la prevención del alcoholismo, así como un adecuado control que impide el consumo y venta de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Se aplicará a personas naturales o jurídicas, cuya actividad en sus establecimientos comerciales sea el expendio de bebidas alcohólicas.

Art. 2.- OBJETO.- Regular el uso del suelo y horarios de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas.

Toda actividad comercial y/o turística que implique el expendio de bebidas alcohólicas, deberá realizarse con estricto apego a las regulaciones y normas técnicas sobre el uso del suelo, seguridad, protección ambiental, control sanitario, incendios y las especiales contenidas en esta ordenanza.

Art. 3.- COMPETENCIA.- Corresponde al Gobierno Municipal del Cantón de San Miguel de Bolívar, y lo ejercerá a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal, tales como Comisaría Municipal; en coordinación con la Intendencia General de Policía y la Comisaría Nacional de Policía del Cantón San Miguel de Bolívar, fijar horarios de expendio de bebidas alcohólicas y su cumplimiento, con colaboración y coordinación de la Policía Nacional, de acuerdo a las normas legales establecidas.

Las cantinas o lugares de expendio que funcionen en el sector rural deberán igualmente sujetarse a las reglas de los establecimientos del sector urbano, para lo cual se pedirá a las autoridades parroquiales realicen un censo del funcionamiento de las mismas para conocimiento del Comisario Municipal, quien solicitará y revisará el permiso respectivo, tomando en cuenta la realidad del sector.

Los puestos de venta de bebidas alcohólicas que se realicen en los espectáculos públicos, deberán ser supervisados por las autoridades sanitarias, a fin de garantizar la calidad del producto y sus recipientes.

Art. 4.- NORMAS TECNICAS Y DE CALIDAD.- Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades competentes; y especialmente las normas sobre contaminación ambiental, control sanitario, control de incendios, seguridad, menores de edad y demás vigentes que les sean aplicables.

Las autoridades competentes vigilarán que no se exceda de los niveles tolerables de ruido, según las normas técnicas vigentes. Se prohíbe instalar locales de venta y consumo de bebidas alcohólicas en un perímetro de 200 metros a la redonda de centros de atención médica (hospitales, clínicas), centros de reposo, albergues, iglesias, centros de educación (escuelas, colegios y superior), mercados, centros comerciales, así como en otros sectores determinados por el Gobierno Municipal, según lo dispuesto en el Plan Regulador de la ciudad de San Miguel de Bolívar.

Los dueños y/o representantes legales de los establecimientos de expendio y comercio de bebidas alcohólicas, responderán del mantenimiento de la moral y buenas costumbres dentro de sus locales, y tendrán la obligación y responsabilidad de evitar reyertas, algarazas y escándalos que intranquilen a los vecinos del sector, instalarán dentro del establecimiento un urinario con toda las medidas higiénicas y con las seguridades del caso y no se aceptarán aquellos ubicados fuera del establecimiento y que no contemplen las seguridades descritas.

Art. 5.- HORARIOS.- Los horarios de atención para los establecimientos y el expendio de bebidas alcohólicas al público dentro del perímetro del cantón San Miguel de Bolívar, serán los siguientes:

- Los bares, barras, discotecas, karaokes, peñas, salas de baile y demás establecimientos afines, destinados para el consumo autorizado de alcohol; de lunes a sábado desde las 18h00 hasta las 02h00 del día siguiente.
- Los clubes nocturnos, cabarets, salas de streap tease y demás; de lunes a sábado desde las 20h00 hasta las 02h00 del día siguiente.
- Las cantinas; de lunes a sábado desde las 16h00 hasta las 21h00.
- Las licorerías o locales destinados al expendio de licor tienen la obligación de expender sus productos en recipientes sellados; de lunes a sábado de 15h00 hasta las 02h00 del día siguiente.
- Los establecimientos en los cuales se realice matinéailable dirigido a menores de edad; de 15h00 a 19h00, queda prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- Los locales y comercios descritos en el inciso segundo del Art. 1 de esta ordenanza; permanecerán cerrados el día domingo.
- En los feriados, fechas cívicas y patronales los horarios se regirán según la autorización legal de la Comisaría Nacional y Municipal que posean los organizadores de los diferentes eventos y programas.

Los bares, barras, casinos, discotecas, karaokes, peñas, salas de baile y demás locales que formen parte de un establecimiento de alojamiento en los cuales se expendan bebidas alcohólicas, deberán acatar el horario de la presente ordenanza. Los demás servicios del establecimiento de alojamiento pueden dar atención al público durante las 24 horas del día.

Art. 6.- DE LOS PERMISOS.- Para el funcionamiento de los salones, bares, cantinas, discotecas y otros establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas; es necesario obtener la patente municipal correspondiente, otorgado por el Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, previa la presentación de requisitos que al respecto establecerá a través del departamento correspondiente, determinándose los siguientes valores:

- a) Las tiendas de abarrotes que expendan bebidas alcohólicas, pagarán un permiso anual de 15,00 dólares;
- b) Salones, bares y cantinas; pagarán un permiso anual de 30,00 dólares;
- c) Licorerías, pagarán un permiso anual de 50,00 dólares;
- d) Discotecas y clubes nocturnos pagarán un permiso anual de 100,00 dólares;
- e) Cabarets y/o barrio de tolerancia pagarán un permiso anual de 200 dólares; y,
- f) Clubes sociales y de asistencia comunitaria, estarán exentos del pago siempre y cuando los valores que se recauden, sean para beneficio o mejoras de la institución o para asistencia social, la realización de serenatas se autorizará las que persigan un fin económico destinado para beneficio o ayuda social.- Los locales comprendidos en el literal a), a parte del permiso anual deberán pagar los demás tributos que contempla la ley.

Art. 7.- PROHIBICION.- Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas en inmuebles destinados a cualquier otra actividad y no estén autorizadas expresamente para el efecto.

Se prohíbe el suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas en los supuestos siguientes:

- a) Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos tales como: calles, avenidas, plazas, parques, parterres, monumentos, miradores y más lugares públicos no autorizados, para lo cual autoridades correspondientes conjuntamente con la Policía Nacional incautarán todas estas clases de bebidas alcohólicas, salvo lo estipulado en el inciso séptimo del Art. 5 de esta ordenanza;
- b) La venta a menores de 18 años;
- c) A través de máquinas automáticas, salvo que se encuentren en establecimientos cerrados, con las condiciones exigidas por la ley;
- d) En los centros educativos de enseñanza primaria, secundaria, superior y especial;
- e) En los centros destinados a enseñanza deportiva;
- f) En centros hospitalarios;
- g) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el interior y exterior de locales comerciales tales como: licorerías, tiendas de abarrotes, abacerías, estaciones

de servicio de combustible, café nets, locales de servicio de internet, locutorios de telefonía, supermercados, bodegas, delicatessen y otros;

- h) No se permitirá la existencia de mostradores, puntos de degustación, ventanas o huecos que hagan posible el despacho y consumo directo de bebidas alcohólicas a personas situadas en la vía pública, e,
- i) Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en villas y billares, juegos electrónicos y simuladores, bingos, fuentes de soda y lugares destinados a matinéns bailables.

Art. 8.- SEÑALIZACIONES.- Se dispone que en los establecimientos en los cuales se expenda bebidas alcohólicas la exhibición en el interior y exterior del local en forma impresa mediante letreros visibles o luminosos las siguientes leyendas:

“Se prohíbe la venta y suministro de alcohol a menores de 18 años”.

“Se prohíbe el ingreso a menores de 18 años”.

Art. 9.- AVISO DE CIERRE.- En los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, se hará conocer al público asistente con al menos 30 (treinta) minutos de anticipación, que se acabará el espectáculo público, así como el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, con el fin de que se proceda a cancelar los valores correspondientes a los consumos realizados en dicho establecimiento.

Art. 10.- SANCIONES.- Se sancionará los actos que incumplan la presente ordenanza mediante infracciones clasificadas según su trascendencia, en grados mínimo, medio y máximo.

CLASIFICACION:

1.- Son infracciones en grado mínimo:

- a) No dar a conocer al público asistente el aviso de cierre del establecimiento con la anticipación debida;
- b) El transporte de bebidas alcohólicas abiertas sin los respectivos sellos de seguridad; y,
- c) A los estudiantes menores de edad de los centros educativos que se encuentran en lugares públicos en estado étlico; sin perjuicio a lo contemplado en el reglamento interno de las instituciones.

2.- Son infracciones de grado medio:

- a) La falta de colaboración y obstrucción en los trabajos a las autoridades competentes o la negativa para brindar información o proporcionar datos falsos;
- b) El expendio de bebidas alcohólicas en inmuebles destinados a cualquier finalidad no autorizadas expresamente para el efecto;
- c) El expendio de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas no autorizadas;

- d) El expendio y suministro de bebidas alcohólicas a través de mostradores, puntos de degustación, ventanas o huecos que hagan posible el despacho directo a personas situadas en la vía pública;
- e) El funcionamiento de locales que expendan bebidas alcohólicas y realicen su actividad en lugares no autorizados;
- f) Los establecimientos que incumplan con los horarios establecidos para el expendio de bebidas alcohólicas que constan en esta ordenanza; y,
- g) La reiteración en cometer infracciones de grado mínimo.

3.- Son infracciones de grado máximo:

- a) La falta de colocación de señalizaciones sobre la prohibición de ventas de suministros de alcohol a menores de 18 años o la prohibición de acceso a menores de 18 años a los que se refieren el Art. 8 de esta ordenanza;
 - b) La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad;
 - c) La reiteración de cometer infracción de grado medio;
 - d) La venta y consumo de bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía pública;
 - e) Cualquier otra acción u omisión que incumpla lo dispuesto en esta ordenanza, no expresamente tipificada como infracción en grado medio o máximo; y,
 - f) El satisfacer cualquier necesidad biológica en la vía pública que atente el pudor y las buenas costumbres.
- Por las infracciones previstas en esta ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

Infracciones de grado mínimo, multa en dólares americanos equivalente al 15% de la remuneración básica unificada.

Infracciones de grado medio, multa en dólares americanos equivalente a 50% de la remuneración básica unificada, y clausura del local por ocho días.

Infracciones de grado máximo, multa en dólares americanos equivalente a 100% de la remuneración básica unificada, clausura del local por ocho días.

Los establecimientos que reincidan en cometer cualquiera de las infracciones citadas en la presente ordenanza, conlleva a la clausura definitiva del local y la pérdida de la patente municipal. El establecimiento clausurado llevará impreso el sello de clausura rubricado por el Comisario Municipal, y si se procediere a romper dicho sello, se aplicará el doble de la multa impuesta; sin perjuicio de la acción penal correspondiente. Si las infracciones fueren cometidas por ciudadanos, además de las multas pecuniarias que cancelaren en caso de reincidencia, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Código Penal, y de Procedimiento Penal y el Código de la Niñez y de la Adolescencia, en cuanto fueren aplicables.

Art. 11.- Las sanciones económicas impuestas por el señor Comisario Municipal, serán recaudadas por el Tesorero Municipal, e irán a la cuenta del fondo de seguridad ciudadana creada en el Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, previa emisión del título de crédito correspondiente.

Art. 12.- DENUNCIA CONTRA LA AUTORIDAD.- La autoridad de la cual se comprobare previa la denuncia y procedimientos legales respectivos que ha faltado a su deber incumpliendo la presente ordenanza, abusando de su autoridad o que injustamente hubiere amenazado con la clausura, o hubiere solicitado coimas a los propietarios de los locales sujetos a esta ordenanza, será destituido de su cargo sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes.

Art. 13.- ACCION POPULAR.- Concédase acción popular a las juntas de defensa del campesinado, brigadas barriales, comités barriales, agrupaciones comunitarias, veedurías ciudadanas y la ciudadanía en general, para denunciar por escrito a las autoridades competentes sobre el incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 14.- DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACION Y EDUCACION.- El Gobierno Municipal por medio de todas sus direcciones, elaborarán y ejecutarán los programas, campañas y otras actividades tendientes a difundir el contenido de esta ordenanza; y en general a la educación, orientación y difusión del problema del consumo de bebidas alcohólicas, sus consecuencias, y los medios para prevenirla, controlarla y eliminarla, con el personal de la institución que conozca del tema en cuanto a sus consecuencias y efectos.

Art. 15.- Queda terminantemente prohibido que trabajadoras sexuales, ejerzan su actividad o permanezcan con dicha atención al interior o alrededor de bares, barras, discotecas, karaokes, licorerías, peñas, salas de baile, casinos, pensiones, hostales, hoteles, en la vía pública o sitios prohibidos. Al igual que las acciones inmorales que pueda ocasionar cualquier persona.

Art. 16.- El Intendente General de Policía de la provincia Bolívar y el Comisario Nacional de Policía del cantón San Miguel, dentro de sus atribuciones y competencias, podrán ejercer sus actividades de manera conjunta y coordinada con el Comisario Municipal, a fin de que se ejerza de manera estricta el control de la presente ordenanza, así como las que realizan las entidades del Gobierno Central.

De manera fundamental se controlará:

1. El consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos, así como en el interior y exterior de locales comerciales tales como: licorerías, tiendas de abarrotes, abacerías, estaciones de servicio de combustible, café nets, locales de servicio de internet, locutorios de telefonía, supermercados, bodegas, delicatessen.
2. El expendio de todo tipo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.
3. El incumplimiento del ingreso de menores de 18 años de edad a bares, barras, discotecas, karaokes, peñas,

salas de baile, casinos, clubes nocturnos, cabarets, salas de streap tease, casa de citas, prostíbulos, centros de diversión nocturna y demás establecimientos afines en los que se expendan o suministre bebidas alcohólicas.

4. El expendio de bebidas alcohólicas en centros de enseñanza educativa, deportiva, centros hospitalarios.

Art. 17.- Las cantinas o lugares de expendio que funcionen en el sector rural deberán igual sujetarse a las reglas de los establecimientos del sector urbano establecidas en la presente ordenanza, para lo cual se pedirá a las autoridades parroquiales, realicen un censo del funcionamiento de las mismas para conocimiento del Comisario Municipal. Salvo lo estipulado en el inciso séptimo del Art. 5 de esta ordenanza.

Art. 18.- Es absolutamente prohibido otorgar permisos municipales para la instalación de ferias y otros, sin que en forma previa se haya instalado las correspondientes baterías sanitarias móviles.

Art. 19.- Quedan derogadas, todas las disposiciones que mediante ordenanza, reglamento, acuerdos o resoluciones se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Es competencia del Comisario Municipal, el juzgamiento y sanción de las infracciones constantes en esta ordenanza; quien deberá respetar las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución Política del Ecuador, así como las normas del Código de la Niñez y Adolescencia, Reglamento Presidencial No. 3310 de fecha 8 de marzo de 1979; y, demás leyes relativas a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- A partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial los establecimientos tendrán un plazo de treinta días para acatar todas las disposiciones aquí estipuladas.

TERCERA.- A los establecimientos señalados en el Art. 4 que actualmente estén funcionando dentro de las zonas prohibidas señaladas en esta norma, se les concede el plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de esta ordenanza para que se reubiquen o cambien de actividad.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual los establecimientos tendrán un plazo de treinta días para acatar las disposiciones aquí estipuladas.

Dada y firmada en la sala de sesiones de Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, a los veinte días del mes de septiembre del 2007.

f.) Dr. Vinicio Coloma Romero, Alcalde del cantón.

f.) Sra. Gladys Barragán, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza de funcionamiento de los establecimientos de bebidas alcohólicas, así como el consumo en la vía pública fue discutida y aprobada en

primera discusión sesión del 28 de agosto del 2007 y segunda discusión 19 de septiembre del 2007.

f.) Gladys Barragán, Secretaria.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL.- El primero de octubre del 2007; a las 10h10.- De conformidad con lo dispuesto con el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase en original y dos copias de la ordenanza que antecede al señor Alcalde titular para su sanción.

f.) Dr. Angel Sinmaleza Sánchez, Vicealcalde del cantón

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.- 1 de octubre del 2007; a las 10h15, proveyó y firmó el señor doctor Angel Sinmaleza, Vicepresidente, en la fecha y hora señalada.

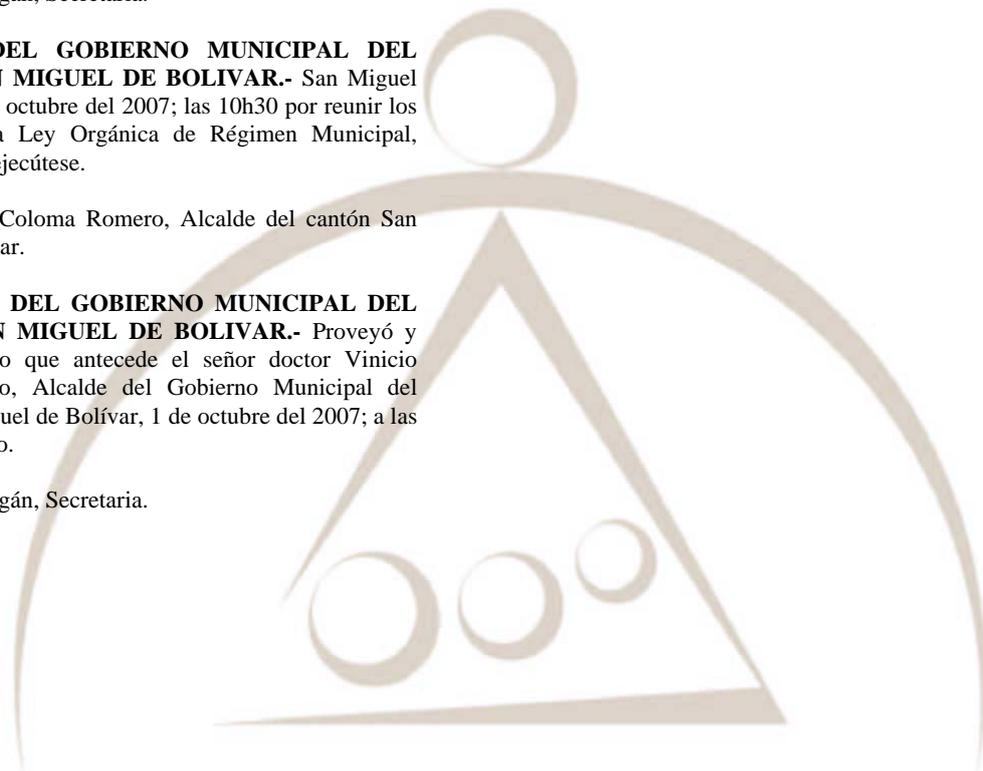
f.) Gladys Barragán, Secretaria.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.- San Miguel de Bolívar, 1 de octubre del 2007; las 10h30 por reunir los requisitos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, promúlguese y ejecútese.

f.) Dr. Vinicio Coloma Romero, Alcalde del cantón San Miguel de Bolívar.

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.- Proveyó y firmo el decreto que antecede el señor doctor Vinicio Coloma Romero, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, 1 de octubre del 2007; a las 11h00.- Certifico.

f.) Gladys Barragán, Secretaria.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial